



# BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Pná.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: [portal.entrerios.gov.ar](http://portal.entrerios.gov.ar)  
Página Oficial del Boletín: [portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta](http://portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta)  
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar



# Sección Administrativa

## SUMARIO

### LEYES

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES .....	3
-------------------------------------	---

LEY N° 11229

DONACIÓN DE INMUEBLE DE LA MUNICIPALIDAD DE CEIBAS .....	3
--	---

LEY N° 11230

DONACIÓN DE INMUEBLE PARA ASOCIACIÓN CIVIL ADULTOS MAYORES EN LUCHA .....	4
---	---

LEY N° 11232

ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA FISCAL AL CONSUMIDOR .....	5
---	---

### DECRETOS

GOBERNACIÓN .....	6
-------------------	---

DTO-2025-3056-E-GER-GOB

INICIO SUMARIO A IZAGUIRRE, PAOLA A. ....	6
---	---

DTO-2025-3057-E-GER-GOB

INICIO SUMARIO A ALVISTO, CRISTIAN A. ....	6
--	---

DTO-2025-3058-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR GRIGOLATO, GRISELDA L. ....	7
--	---

DTO-2025-3059-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR DELLA GIUSTINA, MA. ANDREA .....	8
---	---

DTO-2025-3060-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD DE BOSSA, GUILLERMO D. ....	8
---	---

DTO-2025-3061-E-GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE SCIPIONE, LUCIANO E. ....	9
--	---

DTO-2025-3062-E-GER-GOB

RATIFICA ADENDA CONVENIO DE COMODATO ENTRE INSSJP Y PODER EJECUTIVO PROV. ....	10
--	----

DTO-2025-3063-E-GER-GOB

DECLARA DE INTERES PROV. I JORNADA DE ACTUALIZACIÓN EN MICROBIOLOGÍA DE ALIMENTOS Y VI SIMPOSIO ARG. DE INOCUIDAD ALIMENTARIA .....	11
---	----

DTO-2025-3064-E-GER-GOB

APRUEBA LICITACIÓN PÚBLICA N° 038/25 PER .....	13
--	----

DTO-2025-3065-E-GER-GOB

DECLARA HUÉSPED DE HONOR A CR. SANTILLI, DIEGO C. ....	14
--	----

DTO-2025-3066-E-GER-GOB	
APRUEBA ACUERDO ESPECÍFICO PARA TRASPASO Y RECISIÓN DE CONVENIOS ENTRE SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MINIST. ECO. DE LA NACIÓN Y PROV. E. RÍOS.....	14
DTO-2025-3067-E-GER-GOB	
APRUEBA ACUERDO ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN COSTANERA NEBEL .16	
DTO-2025-3068-E-GER-GOB	
APRUEBA MODELO DE ACUERDO SOBRE RECONOCIMIENTO DE DEUDA.....	17
DTO-2025-3069-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR HERGENREDER, CAROLINA M. ....	19
DTO-2025-3070-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR RUDI, ALEJANDRO C. ....	23

## **RESOLUCIONES**

---

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS .....	26
RESMI-2025-195-E-GER-MHYF	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GIECO, CLAUDIA E.....	26

## **SECCIÓN COMERCIAL**

---

**LEYES****HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

LEY N° 11229

**DONACIÓN DE INMUEBLE DE LA MUNICIPALIDAD DE CEIBAS**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY :

ARTÍCULO 1°.- Autorizase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar la donación formulada por la Municipalidad de Ceibas, de una fracción de un (1) inmueble propiedad de la Municipalidad de Ceibas, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Islas del Ibicuy, Distrito Ceibas, Municipio de Ceibas, Planta Urbana, Matrícula N° 11.990, Plano de mensura N° 110.208, Lote 1, Partida Provincial N° 139940, con una Superficie según Mensura: SEISCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS, CERO DECIMETROS CUADRADOS (690,00 m<sup>2</sup>), cuyos límites y linderos son:

NORTE: Recta 7-4 al S-88°26'E de 23,00 metros lindando LOTE CALLE de MUNICIPALIDAD DE CEIBAS.

ESTE: Recta 4-5 al S-1°34'-O de 30,00 metros lindando con MUNICIPALIDAD DE CEIBAS.

SUR: Recta 5-6 al N- 88°26'O de 23,00 metros lindando con MUNICIPALIDAD DE CEIBAS.

OESTE: Recta 6-7 al N- 1°34'E de 30,00 metros lindando con continuación de calle LOS PINOS en propiedad de MUNICIPALIDAD DE CEIBAS.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la donación efectuada en el Artículo 1°, sea con cargo de afectar el inmueble al uso exclusivo del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos con destino a la construcción del Juzgado de Paz de la Ciudad de Ceibas y/o cualquier otra dependencia del Poder Judicial. El cumplimiento de dicho cargo deberá ser iniciado en un plazo no mayor a dos años.

ARTÍCULO 3°.- Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia del dominio del inmueble individualizado en el Artículo 1°, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 13 de noviembre de 2025

**Dr. Rafael CAVAGNA**

Vicepresidente 1° H. C. de Senadores

**Sergio Gustavo AVERO**

Secretario H. C. de Senadores

**Gustavo René HEIN**

Presidente H. C. de Diputados

**Julia GARIONI ORSUZA**

Secretaria H. C. de Diputados

PARANÁ, 27 de NOVIEMBRE de 2025

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

MINISTERIO DE GOBIERNO y TRABAJO, 27 de NOVIEMBRE de 2025.  
Registrada en la fecha bajo el N° 11229. CONSTE –  
Manuel Troncoso

-----  
LEY N° 11230

**DONACIÓN DE INMUEBLE PARA ASOCIACIÓN CIVIL ADULTOS MAYORES EN LUCHA**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY :

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a transferir a título de donación a favor de la Asociación Civil Adultos Mayores en Lucha, el inmueble de propiedad del Estado Provincial con todo lo edificado, clavado, plantado ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Gualeguaychú, Ciudad de Gualeguaychú, Planta Urbana, Sección Tercera, Manzana 488, Plano de Mensura N° 67.128, partida Provincial N° 144.200, inscripto bajo Tomo N°47 Folio N°64, con domicilio parcelario en calle J.M. Rucci número 331, con una superficie de un mil ciento un metros cuadrados con quince decímetros cuadrados (1.101,15 m<sup>2</sup>), cuyos límites y linderos son:

NORTE: Recta (1-2) al N.87°31'E. de 34,40 metros en total, linda con Adela M.R. Vignais y Otro hasta los 25,90 metros y el resto con José Salomón.

ESTE: Recta (2-3) al S.3°29'E de 32,05 metros, linda con Alfredo H. Cabral.

SUR: Recta (3-4) al S.87°21'O de 34,22 metros, linda con Calle Rgto. 3 de Caballería.

OESTE: Recta (4-1) al N.3°48'O de 32,15 metros, linda con Calle J.M. Rucci

ARTÍCULO 2°.- La donación establecida en el Artículo 1°, se realiza con el cargo a ser afectado exclusivamente a los fines de constituir su sede social y demás objetivos institucionales propios de la "Asociación Civil Adultos Mayores en Lucha".

ARTÍCULO 3°.- Facúltese a la Escrivanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para efectivizar la transferencia de dominio del inmueble individualizado en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 13 de noviembre de 2025

**Dr. Rafael CAVAGNA**  
Vicepresidente 1º H. C. de Senadores  
**Sergio Gustavo AVERO**  
Secretario H. C. de Senadores  
**Gustavo René HEIN**  
Presidente H. C. de Diputados  
**Julia GARIONI ORSUZA**  
Secretaria H. C. de Diputados

PARANÁ, 27 de NOVIEMBRE de 2025

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**  
**Manuel Troncoso**

MINISTERIO DE GOBIERNO y TRABAJO, 27 de NOVIEMBRE de 2025.  
Registrada en la fecha bajo el N° 11230. CONSTE –  
Manuel Troncoso

LEY N° 11232

**ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA FISCAL AL CONSUMIDOR**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY :

**ARTÍCULO 1°.-** Adhesión. Adhiérase la Provincia de Entre Ríos en los términos y con los alcances de la presente ley al “Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor” establecido por el Título VII de la Ley Nacional 27.743.

**ARTÍCULO 2°.-** Publicación de precios. Todos aquellos contribuyentes que realicen ventas, locaciones de obra o prestaciones de servicios a consumidores finales deberán indicar en la publicación de los precios de los respectivos bienes o prestaciones el importe final que deba abonar el consumidor final. Además, deberán indicar el importe neto sin la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de los demás impuestos nacionales indirectos que inciden en los precios y del Impuesto a los Ingresos Brutos y Profesiones Liberales o los que en el futuro lo reemplacen, debiendo estar acompañado de la leyenda “precios sin impuestos”.

**ARTÍCULO 3°.-** Sanciones. Las obligaciones establecidas en el artículo precedente constituyen Deberes Formales a los fines de la aplicación del artículo 46 primer párrafo del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 4°.-** Servicios de Libre Acceso. En la publicidad de las prestaciones o servicios de cualquier tipo a nivel provincial y municipal que sean de libre acceso o atención por parte de los ciudadanos no podrá utilizarse la palabra “gratuito” o similares, debiéndose aclarar que se trata de una prestación o servicio de libre acceso solventado con los tributos de los contribuyentes.

**ARTÍCULO 5°.-** Se invita a los municipios a dictar las respectivas ordenanzas para que los consumidores finales tengan conocimiento de la incidencia de los tributos municipales que inciden en la formación de los precios de los bienes, locaciones y prestaciones de servicios.

**ARTÍCULO 6°.-** Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial, en el plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá dictar las normas reglamentarias y complementarias que sean necesarias para su cumplimiento.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 13 de noviembre de 2025

**Dr. Rafael CAVAGNA**

Vicepresidente 1º H. C. de Senadores

**Sergio Gustavo AVERO**

Secretario H. C. de Senadores

**Gustavo René HEIN**

Presidente H. C. de Diputados

**Julia GARIONI ORSUZA**

Secretaria H. C. de Diputados

PARANÁ, 27 de NOVIEMBRE de 2025

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

MINISTERIO DE GOBIERNO y TRABAJO, 27 de NOVIEMBRE de 2025.

Registrada en la fecha bajo el N° 11232. CONSTE –

Manuel Troncoso

## DECRETOS

## GOBERNACIÓN

DTO-2025-3056-E-GER-GOB

## INICIO SUMARIO A IZAGUIRRE, PAOLA A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 11 de Noviembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a la Agente Paola Andrea IZAGUIRRE, D.N.I Nº 31.123.069, Legajo Personal Nº 169.656, personal de Planta Permanente de la Dirección General de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, quien ha incurrido en un total de Ochenta y Cuatro (84) faltas sin aviso correspondientes a los días 01, 02, 03, 04, 07, 08, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de Julio de 2.025; 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de Agosto de 2.025; 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 y 30 de Septiembre de 2.025; 01, 02, 03, 06, 08, 09, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de Octubre de 2.025, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto en el Artículo 71º Inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Remítanse las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, a sus efectos.-

ARTÍCULO 3º.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos aprobado por Decreto Nº 02/70 SGG y sus modificatorios.-

ARTÍCULO 4º.- Suspéndase preventivamente los haberes percibidos por la Agente Paola Andrea IZAGUIRRE, D.N.I Nº 31.123.069, Legajo Personal Nº 169.656, conforme los fundamentos esgrimidos en los considerandos de esta Norma Legal.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese y oportunamente, archívense.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

-----

DTO-2025-3057-E-GER-GOB

## INICIO SUMARIO A ALVISTO, CRISTIAN A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 11 de Noviembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al Agente Cristian Andrés ALVISTO, D.N.I Nº 30.166.570, Legajo Personal Nº 164.579, personal de Planta Permanente de la Dirección General de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, quien ha incurrido en un total de Ochenta y Cuatro (84) faltas sin aviso correspondientes a los días 01, 02, 03, 04, 07, 08, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de Julio de 2.025; 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de Agosto de 2.025; 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 y 30 de Septiembre de 2.025; 01, 02, 03, 06, 08, 09, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de Octubre de 2.025, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto en el Artículo 71º Inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Remítanse las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, a sus efectos.-

ARTÍCULO 3°.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos aprobado por Decreto N° 02/70 SGG y sus modificatorios.-

ARTÍCULO 4°.- Suspéndase preventivamente los haberes percibidos por el Agente Cristian Andrés ALVISTO, D.N.I N° 30.166.570, Legajo Personal N° 164.579, conforme los fundamentos esgrimidos en los considerandos de esta Norma Legal.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente, archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Néstor Roncaglia**

-----

DTO-2025-3058-E-GER-GOB

**HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR GRIGOLATO, GRISELDA L.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 11 de Noviembre de 2025

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Griselda Liliana GRIGOLATO, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 359781 – R.U. N° 3265682;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 28/08/2025, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35º de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Griselda Liliana GRIGOLATO, M. I. N° 22.660.347, con domicilio legal en calle Córdoba N° 439, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 359781 – R.U. N° 3265682, y en consecuencia intimase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente..

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

DTO-2025-3059-E-GER-GOB

**HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR DELLA GIUSTINA, MA. ANDREA**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 11 de Noviembre de 2025

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Sra. María Andrea DELLA GIUSTINA, con la asistencia del apoyo judicial de Santiago DELLA GIUSTINA y con patrocinio letrado del Dr. Jorge Horacio DELLA GIUSTINA, interpone Recurso de Queja; y

**CONSIDERANDO:**

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 350797 – R.U. Nº 3184509 y agrs.;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 26/08/2025, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35º de la Ley Nº 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva Nº 8/16 SGG ratificada por Decreto Nº 1083/23 GOB;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1º.-** Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Sra. María Andrea DELLA GIUSTINA, M.I. Nº 27.425.400, con domicilio legal en calle San Juan Nº 176, P.B. "B", de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 350797 – R.U. Nº 3184509 y agrs., y en consecuencia intimase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

**ARTÍCULO 2º.-** El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

**ARTÍCULO 3º.-** Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

-----

DTO-2025-3060-E-GER-GOB

**DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD DE BOSSA, GUILLERMO D.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 11 de Noviembre de 2025

**VISTO:**

La necesidad de proceder a designar nuevas autoridades en el HOSPITAL "DELICIA CONCEPCIÓN MASVERNAT" de CONCORDIA; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Dr. Mauro DODORICO, quien se desempeña como Director del Hospital "DELICIA CONCEPCIÓN MASVERNAT" de la ciudad de CONCORDIA, ha presentado su renuncia; y

Que, en este sentido, se considera pertinente designar como nuevo Director del nosocomio al Dr. Guillermo Diego BOSSA, quien actualmente revista como Subjefe interino del Servicio Terapia Intensiva del efector y reúne los requisitos de idoneidad para el desempeño del cargo; y

Que la designación propiciada está exceptuada expresamente de la autorización previa del Señor Ministro de Hacienda y Finanzas, cfr. Artículo 4º Incisos 2 y 3 del Decreto N° 2817/2025 GOB, por tratarse de un profesional médico, así como por estar involucrados servicios críticos y esenciales, constituyendo el Hospital “DELICIA CONCEPCIÓN MASVERNAT” de CONCORDIA un efector público de referencia de la Provincia; y

Que el presente se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 37º de la Ley Provincial N° 9892 así como en los Artículos 174º y 175º Inciso 15 de la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

D E C R E T A :

**ARTÍCULO 1º.-** Déjese sin efecto, a partir de la fecha del presente, el Artículo 5º del Decreto N° 4303/2021 MS.

**ARTÍCULO 2º.-** Desígnase interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se convoque a concurso, al Dr. Guillermo Diego BOSSA, D.N.I. N° 24.023.425, en el cargo de Director Nivel III – Subnivel B – Carrera Profesional Asistencial Sanitaria – Escalafón Sanidad del Hospital “DELICIA CONCEPCIÓN MASVERNAT” de la ciudad de Concordia, con retención del cargo que detenta en forma interina como Subjefe de Servicio Terapia Intensiva, debiendo cesar en la Suplencia que detenta en el mencionado nosocomio.

**ARTÍCULO 3º.-** Facúltese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias, practicar las liquidaciones y abonar las sumas correspondientes.

**ARTÍCULO 4º.-** El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.

**ARTÍCULO 5º.-** Comuníquese al MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, notifíquese al Hospital “DELICIA CONCEPCIÓN MASVERNAT” de CONCORDIA, regístrese, publíquese y archívese.

**ROGELIO FRIGERIO**

**Daniel Ulises Blanzaco**

-----

DTO-2025-3061-E-GER-GOB

**ADSCRIPCIÓN DE SCIPIONE, LUCIANO E.**  
**PARANÁ, ENTRE RÍOS**

Miércoles, 12 de Noviembre de 2025

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

D E C R E T A :

**ARTÍCULO 1º.-** Reconócese la prestación de servicios en carácter de adscripto del Sr. Luciano Esteban SCIPIONE, M. I. N° 26.150.654, Legajo N° 146.885, agente perteneciente a la Planta de Personal Permanente de la Dirección General de Despacho de la Gobernación, en el ámbito de la Cámara de Diputados, desde el 25 de enero de 2025 y hasta la fecha de este acto administrativo.-

**ARTÍCULO 2º.-** Adscríbase al Sr Luciano Esteban SCIPIONE, M.I. N° 26.150.654, al ámbito de la Cámara de Diputados, a partir de la fecha del presente y hasta el 24 de enero de 2026.-

**ARTÍCULO 3º.-** Requierase a la Cámara de Diputados un informe mensual de las inasistencias en que incurriera y las licencias que hiciera uso el agente SCIPIONE, el cual deberá ser remitido a la Dirección General de Despacho de la Gobernación.-

**ARTÍCULO 4º.-** El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

**ARTÍCULO 5º.-** Notifíquese a la Dirección General de Despacho de la Gobernación, a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación. Con copia del presente remítase a la Cámara de Diputados para su conocimiento y notificación al agente SCIPIONE. Publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

DTO-2025-3062-E-GER-GOB

**RATIFICA ADENDA CONVENIO DE COMODATO ENTRE INSSJP Y PODER EJECUTIVO PROV.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 12 de Noviembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la aprobación de la Adenda al Convenio de Comodato N° 015/11 –suscripto el 17 de Febrero de 2011- y el Convenio de Comodato N° 89/15 – suscripto en fecha 2 de Noviembre de 2015, celebrada entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) y el TITULAR del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 3355/2009 MSAS, de fecha 31 de agosto de 2009, se aprobó el Convenio de Factibilidad Hospitales del Bicentenario suscripto entre la entonces Ministra de Salud y Medio Ambiente de la Nación, el entonces Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y el otrora Ministro de Salud y Acción Social de la Provincia; y

Que el referido Convenio tuvo por objeto la formalización del análisis de factibilidad de las acciones a cargo de cada una de las partes para la concreción del proyecto de construcción del HOSPITAL DEL BICENTENARIO en la localidad de PARANÁ, estableciendo a tal fin un cronograma de ejecución y previendo la elaboración de un Convenio de Ejecución; y

Que, en esa ocasión, se acordó que sería por cuenta del entonces Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Nación la realización del proyecto y los planos, diseñando el anteproyecto y definiendo el presupuesto de la obra; la Provincia construiría en su territorio el HOSPITAL y que la obra sería financiada por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS; y

Que, mediante la Ley Provincial N° 9.970 del 1 de junio de 2010, se autorizó al PODER EJECUTIVO a adquirir por compra directa, a favor del SUPERIOR GOBIERNO, el inmueble propiedad del Estado Nacional -Ejército Argentino- ubicado en el ejido urbano de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, calles General Alvarado, entre Gerónimo Espejo, El Paracao y Tomás Guido con una superficie de CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (52.972,64 m<sup>2</sup>); y

Que, por el Convenio de Comodato N° 15/2011 y aprobado por la Resolución N° 168/2011 del INSSJP, la Provincia efectivizó el comodato al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS del inmueble para la construcción del HOSPITAL; y

Que el Convenio de Comodato N° 89/2015 aprobado por Resolución N° 896/2015 del INSSJP, establecía que a medida que se fuera avanzando con la ejecución de la obra y habilitando sectores, se irían entregando progresivamente a la Provincia mediante actas de recepción provisoria parcial; y

Que por todo lo expuesto, y a fin de armonizar el contenido de los convenios y adecuarlos a las modificaciones introducidas, el INSSJP y el Titular del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL suscribieron una ADENDA a los Convenios de Comodato N° 15/2011 y N° 89/2015; y

Que la ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA ha tomado debida intervención, incorporando en su registro la citada Adenda, conforme el Artículo 4° del Decreto N° 3565/17 GOB; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE HOSPITALES de MINISTERIO DE SALUD, destaca la trascendencia de la suscripción de la mencionada Adenda, por cuanto otorgará un marco institucional y operativo estable para posibilitar una multiplicidad de acciones tendientes a la optimización de la gestión de los recursos humanos, materiales y tecnológicos disponibles, el fortalecimiento del sistema de coordinación de acciones entre el HOSPITAL DE LA BAXADA “TERESA RATTO” de PARANÁ y los restantes Hospitales cabeceras del sistema provincial; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del citado MINISTERIO, ha dictaminado al respecto; y

Que, mediante Dictamen N° 1200/2025, la FISCALÍA DE ESTADO puso de resalto que la ADENDA suscripta armoniza los plazos de vigencia de los Convenios de Comodato N° 015/2011 y N° 089/2015, estableciendo su

unificación en NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS, conforme el principio de conservación de los actos jurídicos previsto en el artículo 1066 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL; y

Que, en la ADENDA se amplía el objeto inicial del acuerdo, extendiéndolo a toda la población de la PROVINCIA, lo que se corresponde con las competencias constitucionales y legales del Estado Provincial en materia sanitaria, las cuales reconocen al MINISTERIO DE SALUD como órgano rector del sistema público de salud; y

Que, la cooperación entre el ESTADO NACIONAL y el ESTADO PROVINCIAL mediante este tipo de instrumentos constituye una forma válida de coordinación interjurisdiccional, conforme lo reconoce la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, su Decreto Reglamentario N° 1759/1972 (T.O. 2017), y los principios de coordinación y colaboración administrativa establecidos en la Ley Provincial de Procedimientos Administrativos N° 7060; y

Que en virtud a lo expuesto, y a los fines de consolidar el abordaje integral de la salud pública en el territorio entrerriano, corresponde ratificar en todos sus términos la Adenda suscripta; y

Que el presente se dicta en el marco de las atribuciones contenidas en el Artículo 174° de la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1º.-** Ratíficase en todos sus términos, la Adenda al Convenio de Comodato N° 015/11 – suscripto el 17 de Febrero de 2011 - y el Convenio de Comodato N° 89/15 – suscripto en fecha 2 de Noviembre de 2015, celebrada entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, en fecha 16 de Octubre de 2025, que agregada como Anexo (IF-2025-00021767-GER-DGD#MS) forma parte integrante del presente Decreto, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

**ARTÍCULO 2º.-** El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Daniel Ulises Blanzaco**

[ANEXO 3062](#)



-----

DTO-2025-3063-E-GER-GOB

**DECLARA DE INTERES PROV. I JORNADA DE ACTUALIZACIÓN EN MICROBIOLOGÍA DE ALIMENTOS Y**  
**VI SIMPOSIO ARG. DE INOCUIDAD ALIMENTARIA**  
PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 12 de Noviembre de 2025

VISTO:

La realización de la “I Jornada de Actualización en Microbiología de Alimentos” y el “VI Simposio Argentino de Inocuidad Alimentaria” organizados por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE MICROBIOLOGÍA (AAM), a efectuarse los días 19 y 20 de noviembre de 2025, en la FACULTAD DE BROMATOLOGÍA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS en la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que la actividad es organizada conjuntamente por la División Alimentos, Medicamentos y Cosméticos (DAMyC) y por la Comisión Argentina de Inocuidad Alimentaria (CAIA), de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE MICROBIOLOGÍA (AAM); y

Que el evento es un encuentro de capacitación e intercambio científico con la finalidad de promover la actualización científica y técnica sobre los principales desafíos y avances en microbiología e inocuidad alimentaria, y estará precedido por dos cursos en modalidad híbrida, manera presencial y virtual; y

Que las jornadas constituirán un espacio fundamental para fortalecer el intercambio de conocimientos entre profesionales, difundir investigaciones y desarrollos tecnológicos, y establecer vínculos de colaboración entre

instituciones académicas y empresariales, contribuyendo también al desarrollo profesional continuo en el área de inocuidad alimentaria; y

Que el programa de la jornada incluye conferencias y mesas con temáticas científicas relevantes para el sector y la industria alimentaria y se abordarán temas de actualidad en normativas de Mercosur y Código Alimentario Argentino; y

Que el evento cuenta con la participación de disertantes de Argentina y la República Oriental del Uruguay y se espera que congregate a investigadores, profesionales, estudiantes y representantes de la industria alimentaria, tanto del ámbito regional como nacional, generando un impacto significativo en la comunidad científica y productiva del sector; y

Que participarán destacados conferencistas de nivel nacional, regional e internacional, tanto de instituciones gubernamentales como del sector privado; y

Que el evento brinda visibilidad y reconocimiento a la investigación y producción científica y tecnológica generada en la provincia, facilitando la formación de redes académicas y de intercambio entre científicos, docentes y estudiantes a nivel provincial, nacional e internacional; y

Que la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, en su Artículo 271º, refiere a que la Provincia desarrolla la política de ciencia y tecnología como bien público y garantiza la libertad de la investigación científica y tecnológica, impulsando el fortalecimiento de la capacidad tecnológica y creativa; y

Que la Ley N° 10.874, en su Artículo 2º, establece como objetivos de la política provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación la promoción y financiación de investigación y formación, la contribución a la generación, difusión y uso del conocimiento científico, y el fomento del interés por las ciencias en niños, niñas y jóvenes del sector educativo, entre otros, por lo que el contenido del evento se ajusta a los objetivos de promoción de la ciencia, tecnología e innovación provincial; y

Que el Decreto N° 4547/11 GOB, en su Artículo 2º, establece que serán otorgados por el Poder Ejecutivo los auspicios o declaraciones de interés provincial respecto a congresos, conferencias o eventos en general, que se lleven a cabo en la Provincia, cuando los mismos tengan alcance Nacional o Internacional, o por la importancia y/o relevancia que revista la materia o temática objeto de los mismos; y

Que si bien la solicitud está orientada a la declaración de interés por parte de la SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, dado el alcance y proyección nacional e internacional del evento, el Poder Ejecutivo es el organismo competente para declarar el interés provincial del evento; y

Que la declaración de interés no implica una erogación presupuestaria por parte del Estado; y

Que en este contexto fáctico y normativo, es intención del Poder Ejecutivo declarar de interés provincial la “I Jornada de Actualización en Microbiología de Alimentos” y el “VI Simposio Argentino de Inocuidad Alimentaria” a realizarse en la Ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, los días 19 y 20 de noviembre de 2025; y

Que ha tomado intervención de competencia la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO; y

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto por Artículo 271º de la Constitución Provincial, por el Artículo 23º, inciso 6 de la Ley N° 11.135 y conforme lo establecido en el Artículo 2º del Decreto N° 4547/11 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Declarése de interés provincial a la “I Jornada de Actualización en Microbiología de Alimentos” y el “VI Simposio Argentino de Inocuidad Alimentaria” organizados por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE MICROBIOLOGÍA (AAM), a realizarse los días 19 y 20 de noviembre de 2025 en la FACULTAD DE BROMATOLOGÍA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS, en la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos según los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Guillermo Bernaudo**

-----

DTO-2025-3064-E-GER-GOB

**APRUEBA LICITACIÓN PÚBLICA N° 038/25 PER**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 12 de Noviembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese todo lo actuado en la Licitación Pública N° 038/2025 llevada a cabo por la División Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración y Logística de la Policía de la Provincia, tendiente a la adquisición de VEINTE (20) escudos de protección balística y TREINTA (30) cascos de protección balística, los cuales serán destinados a la Policía de la Provincia.-

ARTÍCULO 2º.- Adjudíquese a la CASA 01: PUNTO DE IMPACTO S.A. para su propuesta en el Renglón N° 01, la cantidad de VEINTISÉIS (26) escudos de protección balística, por un precio unitario de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$ 6.900.000,00) y un precio total de PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 179.400.000,00), y en el Renglón N° 02, la cantidad de TREINTA Y NUEVE (39) cascos de protección balística, por un precio unitario de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA MIL (\$ 980.000,00) y un precio total de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL (\$ 38.220.000,00), por ser la única oferta valida presentada, a un precio acorde en el mercado y cumplir con las condiciones exigidas en los Anexos del Pliego de Condiciones Particulares, de acuerdo a lo informado por la División Armas y Municiones de la Dirección General de Personal de la Policía de la Provincia, obrante a fojas 171, y también con las del Pliego de Condiciones Generales que rigen este acto, y resultar conveniente a los intereses del Estado.-

ARTÍCULO 3º.- Autorícese a la División Tesorería de la Dirección General de Administración y Logística de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, a hacer efectivo el pago a la firma PUNTO DE IMPACTO S.A., C.U.I.T N° 30-71042226-1, con cargo de oportuna rendición de cuenta ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º del presente, previa presentación de las facturas correspondientes debidamente conformadas por el Titular del Área y del certificado de libre deuda conforme a la Resolución 289/25 ATER.-

ARTÍCULO 4º.- El gasto será imputado a: Dirección de Administración 956 - Policía - Carácter 1 - Jurisdicción 21 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 28 – Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 2 - Función 10 - Fuente Financiamiento 13 - Subfuente de Financiamiento 0347 - Inciso 4 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 0 - Sub-Parcial 0000 – Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07- del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a sus efectos a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Néstor Roncaglia**

DTO-2025-3065-E-GER-GOB

**DECLARA HUÉSPED DE HONOR A CR. SANTILLI, DIEGO C.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 12 de Noviembre de 2025

VISTO:

Que el día 12 de noviembre de 2025 arribará a esta Provincia el Señor Ministro del Interior de la Nación, Cr. Diego César SANTILLI; y

CONSIDERANDO:

Que la presencia de tan ilustre visitante en nuestra Provincia corresponde sea reconocida y valorada, declarándolo Huésped de Honor;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 174º de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1º.-** Declárase Huésped de Honor del Gobierno de Entre Ríos al Señor Ministro del Interior de la Nación, Cr. Diego César SANTILLI, mientras permanezca en el territorio de la Provincia.-

**ARTÍCULO 2º.-** El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese y archívese

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

-----

DTO-2025-3066-E-GER-GOB

**APRUEBA ACUERDO ESPECÍFICO PARA TRASPASO Y RECISIÓN DE CONVENIOS ENTRE SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MINIST. ECO. DE LA NACIÓN Y PROV. E. RÍOS**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 12 de Noviembre de 2025

VISTO:

Acuerdo Marco de Colaboración en Materia de Obras Públicas suscripto entre la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía de la Nación representada por el Secretario Ing. Luis Enrique GIOVINE y la Provincia de Entre Ríos representada por el Gobernador Lic. Rogelio FRIGERIO firmado en fecha 4 de junio del año 2024 aprobado mediante Decreto N° 3608/2024 MPIYS; y

CONSIDERANDO:

Que, en la cláusula Primera del citado Acuerdo Marco las partes acordaron "Adoptar las medidas que resulten pertinentes a los fines de que LA PROVINCIA asuma la financiación y/o la ejecución, según corresponda, de las obras públicas que se detallan en el Anexo I del presente Acuerdo Marco cuya financiación y/o ejecución se encuentra actualmente a cargo de diversos entes del Sector Público Nacional. Sin perjuicio de lo dispuesto con anterioridad, queda a criterio de LA PROVINCIA la posibilidad de rescindir o resolver, según corresponda, los convenios de las obras cuya financiación y/o ejecución asuma conforme a lo dispuesto en la normativa que resulte aplicable. Por su parte, LA NACIÓN o el ente competente que funcione en su órbita, según corresponda, continuará con la financiación y/o ejecución de las obras que se detallan en el Anexo II del presente. Sin perjuicio de lo dispuesto con anterioridad, LA NACIÓN o el ente competente que funcione en su órbita podrán rescindir o resolver los convenios respectivos cuando así se considere pertinente y en el marco de lo previsto en la normativa que resulte aplicable. Asimismo, respecto a las obras públicas que se detallan en el Anexo III del presente Acuerdo Marco, LA NACIÓN analizará si se transfiere la financiación y/o ejecución de las mismas al MUNICIPIO pertinente si el mismo lo acepta, de corresponder, o si los contratos en cuestión serán rescindidos o resueltos cuando así se considere conveniente y en el marco de previsto en la normativa que resulte aplicable. En cuanto a las obras que cuentan con financiamiento externo, detalladas en el Anexo IV del presente Acuerdo Marco, LAS PARTES se comprometen a llevar adelante las gestiones que resulten pertinentes a los efectos de que dichas

obras puedan ser continuadas por LA PROVINCIA sin que esto genere responsabilidad alguna para LA NACION frente al organismo multilateral de crédito y procurando, en la medida de lo posible, la cesión crédito a LA PROVINCIA".

Que, seguidamente, la cláusula segunda establece que esto "Se implementarán a través de acuerdos específicos a suscribirse entre las autoridades competentes en los que se especificaron, entre otras cuestiones, las condiciones particulares para cada una de las obras, referidas al estado de avance de las mismas, la modalidad de pago acordada en el contrato, las redeterminaciones de precios, y las deudas pendientes de pago entre las partes correspondientes"; y

Que, la Fiscalía de Estado mediante Dictamen Nº 0832/25 de fecha 25 de Junio de 2025 no formulo observaciones respecto a los proyectos de rescisión a suscribirse entre la Nación y esta Provincia; y

Que en el marco de lo expuesto se suscribió el ACUERDO ESPECÍFICO DE TRASPASO Y RESCISIÓN DE CONVENIOS DE ADHESIÓN DEL ANEXO I, entre la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía, representada por el Secretario de Obras Públicas, Ing. Luis Enrique GIOVINE; y la Provincia de Entre Ríos, representada por el Sr. Gobernador, Lic. Rogelio FRIGERIO; en relación a las obras detalladas en el Anexo I; y

Que el mismo fue registrado e incorporado en el Registro Único de Convenios de la Administración Pública de conformidad con los Decretos Nº 3565/17 GOB y Nº 3981/2024 GOB, en el Acta Nº 224 Fº 230 fecha 13/10/2025.-

Que la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia efectúa a fs. 14 una serie de observaciones que deberán ser cumplimentadas previo a la emisión del presente Decreto; y

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del MPIyS en el marco de lo señalado en el considerando anterior dictamina: "que, si bien los Acuerdos específicos de las obras del Anexo I varían en sus autoridades firmantes y las especificaciones técnicas de las obras comprendidas, no mutan en los términos y alcances de sus cláusulas estructurales: todas las cuales fueron sometidas al respectivo control de legalidad por parte del Órgano competente (Dictamen 0832 25 FE) con carácter previo a la firma de tales convenios específicos por parte del Señor Gobernador de la Provincia. Que, en el marco de lo expuesto Ut Supra, es que considero que la FE previo a la suscripción de la totalidad de los Acuerdos específicos por parte del Sr. Gobernador y dentro de las facultades que le son conferidas, ya ha emitido dictamen de competencia principalmente en lo relativo a las cláusulas de mayor trascendencia para esta Administración considerándolo una solución legalmente viable, teniendo en cuenta la naturaleza de los convenios originales y los efectos del DNU 70/23 PEN". Por todo esto, es que no considero pertinente una nueva intervención de la FE, lo cual implicaría una duplicidad de dictamen sobre un objeto que ya fue debidamente estudiado y analizado por el Órgano de Control, dentro de las facultades constitucionales y legales que titulariza."

Que han tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del MPIyS y la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruebase el ACUERDO ESPECÍFICO DE TRASPASO Y RESCISIÓN DE CONVENIOS DE ADHESIÓN DEL ANEXO I, celebrado entre la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía, representada por el Secretario de Obras Públicas, Ing. Luis Enrique GIOVINE; y la Provincia de Entre Ríos, representada por el Sr. Gobernador, Lic. Rogelio FRIGERIO, en relación a las obras detalladas en el Anexo I el que como IF-2025-00013790-GER-DGD#MPIYS forma parte integrante de este instrumento.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, regístrese, archívese y pasen las actuaciones al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Abel Rubén Darío Schneider**

[ANEXO\\_3066](#)



DTO-2025-3067-E-GER-GOB

**APRUEBA ACUERDO ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN COSTANERA**

**NEBEL**

**PARANÁ, ENTRE RÍOS**

Miércoles, 12 de Noviembre de 2025

VISTO:

Acuerdo Marco de Colaboración en Materia de Obras Públicas suscripto entre la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía de la Nación representada por el Secretario Ing. Luis Enrique GIOVINE y la Provincia de Entre Ríos representada por el Gobernador Lic. Rogelio FRIGERIO firmado en fecha 4 de junio del año 2024 aprobado mediante Decreto N° 3608/2024 MPIYS; y

CONSIDERANDO:

Que, en la cláusula Primera del citado Acuerdo Marco las partes acordaron “Adoptar las medidas que resulten pertinentes a los fines de que LA PROVINCIA asuma la financiación y/o la ejecución, según corresponda, de las obras públicas que se detallan en el Anexo I del presente Acuerdo Marco cuya financiación y/o ejecución se encuentra actualmente a cargo de diversos entes del Sector Público Nacional. Sin perjuicio de lo dispuesto con anterioridad, queda a criterio de LA PROVINCIA la posibilidad de rescindir o resolver, según corresponda, los convenios de las obras cuya financiación y/o ejecución asuma conforme a lo dispuesto en la normativa que resulte aplicable. Por su parte, LA NACIÓN o el ente competente que funcione en su órbita, según corresponda, continuará con la financiación y/o ejecución de las obras que se detallan en el Anexo II del presente. Sin perjuicio de lo dispuesto con anterioridad, LA NACIÓN o el ente competente que funcione en su órbita podrán rescindir o resolver los convenios respectivos cuando así se considere pertinente y en el marco de lo previsto en la normativa que resulte aplicable. Asimismo, respecto a las obras públicas que se detallan en el Anexo III del presente Acuerdo Marco, LA NACIÓN analizará si se transfiere la financiación y/o ejecución de las mismas al MUNICIPIO pertinente si el mismo lo acepta, de corresponder, o si los contratos en cuestión serán rescindidos o resueltos cuando así se considere conveniente y en el marco de previsto en la normativa que resulte aplicable. En cuanto a las obras que cuentan con financiamiento externo, detalladas en el Anexo IV del presente Acuerdo Marco, LAS PARTES se comprometen a llevar adelante las gestiones que resulten pertinentes a los efectos de que dichas obras puedan ser continuadas por LA PROVINCIA sin que esto genere responsabilidad alguna para LA NACION frente al organismo multilateral de crédito y procurando, en la medida de lo posible, la cesión crédito a LA PROVINCIA”.

Que, seguidamente, la cláusula segunda establece que esto “Se implementarán a través de acuerdos específicos a suscribirse entre las autoridades competentes en los que se especificaron, entre otras cuestiones, las condiciones particulares para cada una de las obras, referidas al estado de avance de las mismas, la modalidad de pago acordada en el contrato, las redeterminaciones de precios, y las deudas pendientes de pago entre las partes correspondientes”; y

Que, la Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0832/25 de fecha 25 de Junio de 2025 no formulo observaciones respecto a los proyectos de rescisión a suscribirse entre la Nación y esta Provincia; y

Que en el marco de lo expuesto se suscribió el ACUERDO ESPECÍFICO PARA LA RESCISIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN COSTANERA NEBEL CONCORDIA – DPTO. - CONCORDIA” entre la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía, representada por el Secretario de Obras Públicas, Ing. Luis Enrique GIOVINE; y la Provincia de Entre Ríos, representada por el Sr. Gobernador, Lic. Rogelio FRIGERIO; en relación a la obra detallada en el Anexo I; y

Que el mismo fue registrado e incorporado en el Registro Único de Convenios de la Administración Pública de conformidad con los Decretos N° 3565/17 GOB y N° 3981/2024 GOB, en el Acta N° 225 F° 231 de fecha 13/10/2025; y

Que la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia efectúa a fs. 11 una serie de observaciones que deberán ser cumplimentadas previo a la emisión del presente Decreto; y

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del MPIYS en el marco de lo señalado en el considerando anterior dictamina: “que, si bien los Acuerdos específicos de las obras del Anexo I varían en sus autoridades firmantes y las especificaciones técnicas de las obras comprendidas, no mutan en los términos y alcances de sus cláusulas

estructurales: todas las cuales fueron sometidas al respectivo control de legalidad por parte del Órgano competente (Dictamen 0832 25 FE) con carácter previo a la firma de tales convenios específicos por parte del Señor Gobernador de la Provincia. Que, en el marco de lo expuesto Ut Supra, es que considero que la FE previo a la suscripción de la totalidad de los Acuerdos específicos por parte del Sr. Gobernador y dentro de las facultades que le son conferidas, ya ha emitido dictamen de competencia principalmente en lo relativo a las cláusulas de mayor trascendencia para esta Administración considerándolo una solución legalmente viable, teniendo en cuenta la naturaleza de los convenios originales y los efectos del DNU 70/23 PEN". Por todo esto, es que no considero pertinente una nueva intervención de la FE, lo cual implicaría una duplicidad de dictamen sobre un objeto que ya fue debidamente estudiado y analizado por el Órgano de Control, dentro de las facultades constitucionales y legales que titulariza."

Que han tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del MPyS y la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1º.-** Apruébase el ACUERDO ESPECÍFICO PARA LA RESCISIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN COSTANERA NEBEL CONCORDIA – DPTO. - CONCORDIA", celebrado entre la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía, representada por el Secretario de Obras Públicas, Ing. Luis Enrique GIOVINE; y la Provincia de Entre Ríos, representada por el Sr. Gobernador, Lic. Rogelio FRIGERIO en relación a la obra detallada en el Anexo I, el que como IF-2025-00013791-GER-DGD#MPIYS forma parte integrante de este instrumento.-

**ARTÍCULO 2º.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

**ARTÍCULO 3º:** Comuníquese, regístrese, archívese y pasen las actuaciones al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Abel Rubén Darío Schneider**

[ANEXO 3067](#) 

-----  
DTO-2025-3068-E-GER-GOB

**APRUEBA MODELO DE ACUERDO SOBRE RECONOCIMIENTO DE DEUDA**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 12 de Noviembre de 2025

VISTO:

El Decreto DTO-2025-2813-E-GER-GOB; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la norma referida se dispuso aprobar el Modelo de Acuerdo Marco de "Asistencia financiera a contratistas del Estado Provincial, con certificados de obra adeudados y subsidio de tasa de interés a cargo de la Provincia de Entre Ríos – Tramo 2025" que luego fue suscripto con el NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A., estableciendo las condiciones de implementación de una línea de crédito destinada a contratistas del Estado Provincial, con certificados de obra emitidos e impagos, con un mecanismo de subsidio de tasa de interés a cargo de la Provincia, del 95% sobre la tasa de interés que abonan los beneficiarios de los préstamos que otorga la referida entidad bancaria, siendo el 5% restante a cargo de esta última; y

Que, la vigencia de dicha línea de crédito se fijó hasta el 31 de Diciembre del año 2025 o hasta agotar el cupo asignado a la misma, lo que ocurriría primero; y

Que, tal como lo prevén expresamente las partes en el Acuerdo Marco referenciado en Ut Supra, es decisión de esta Provincia crear un instrumento que facilite la vinculación de las empresas contratistas del Estado Provincial, con el objeto de establecer las condiciones de cancelación de deudas que la Provincia pueda mantener con los Contratistas, emergentes de los certificados de obra emitidos e impagos, cuyo reclamo de pago no esté judicializado o el mismo haya sido desistido (desistimiento de la acción, no del derecho); y

Que, mediante la Ley Provincial N° 11.177 se dispuso prorrogar en todos sus términos, hasta el 31 de Diciembre de 2025, la vigencia de las Leyes Provinciales N° 11.138 mediante la cual se declaró en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos el estado de emergencia pública, económica y financiera, en materia de obras y servicios públicos, con el objeto de revisar, rescindir o renegociar las obligaciones y condiciones emergentes de los contratos de obras públicas y servicios públicos, cancelar la deuda administrativa y judicial concerniente a la obra pública o a los servicios públicos y sus intereses, conforme las posibilidades presupuestarias y financieras de la Provincia de Entre Ríos; y de la Ley Provincial N° 11.144 mediante la cual se declaró el estado de emergencia de la infraestructura vial, con el objeto de llevar adelante medidas y acciones para la recuperación de la trama vial provincial; y

Que, específicamente en el artículo 3° de la Ley Provincial N° 11.138, hoy prorrogada su vigencia por la Ley Provincial N° 11.177, se faculta a las autoridades de los tres Poderes del Estado provincial, incluyendo entes descentralizados, autárquicos, y autónomos, a disponer unilateralmente o de común acuerdo, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, la revisión, rescisión o renegociación de los contratos de obra y servicios públicos celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha norma, como así también, la suspensión o neutralización de los plazos de obra; seguidamente, mediante el Artículo 4° de la citada Ley, se facultó al Poder Ejecutivo a cancelar certificados de obras públicas y todo tipo de deuda reconocida administrativa o judicialmente al contratista, referente a obras públicas y servicios públicos ejecutados o en ejecución, vencidos o que vencieren durante el plazo de la emergencia declarada, con fondos, títulos de deuda u otros instrumentos financieros enmarcados en las operaciones de crédito autorizadas por el artículo 5° y 6° de la Ley 11.125; y

Que, sin perjuicio de la autorización conferida en el Artículo 4° de la Ley Provincial N° 11.138, la Provincia ha analizado y diseñado un instrumento con el Agente Financiero NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A., a efectos de atender el pago de la deuda con las contratistas del Estado Provincial, con certificados de obras emitidos e impagos, fijando como fecha de vigencia de dicha línea de crédito hasta el 31 de Diciembre del año 2025 o hasta agotar el cupo asignado a la misma lo que ocurriera primero; y que no signifique la utilización de los mecanismos financieros de endeudamiento previstos en los Artículos 5° y 6° de la Ley N° 11.176 de Presupuesto de la Administración Provincial; y

Que, en el marco de lo expuesto, resulta necesario y oportuno avanzar en un esquema de pagos de las deudas, de modo previsible, transparente y conforme las disponibilidades con las que cuenta la Provincia, a través de la instrumentación de un Acuerdo sobre reconocimiento de deuda; y

Que, para atender las obligaciones existentes en forma ordenada, eficiente, posible e igualitaria, resulta necesario establecer un modelo de Acuerdo, que deberá ser suscripto con los distintos contratistas de obras públicas, como requisito para acceder a la línea de crédito que se aprobó mediante Decreto DTO-2025-2813-GER-GOB, dotando a los Organismos de las facultades necesarias para tal fin; y

Que, asimismo, se establece que los intereses moratorios devengados por la deuda registrada, serán liquidados de oficio por los Organismos a cargo de la obra y aprobados por la autoridad competente, los que serán cancelados junto con la deuda principal a través del sistema de "Asistencia financiera a contratistas del Estado Provincial, con certificados de obra adeudados y subsidio de tasa de interés a cargo de la Provincia de Entre Ríos – Tramo 2025"; y

Que, el presente se dicta en el marco de las facultades previstas en la Ley 11.138, prorrogada su vigencia por la Ley Provincial N° 11.177; Ley 6351 y Decreto Reglamentario N° 958/79; Artículos 174°, 175° inc. 10 de la Constitución Provincial;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1º.-** Apruébese el MODELO de ACUERDO SOBRE RECONOCIMIENTO DE DEUDA que como ANEXO IF-2025-00024249-GER-DGD#MPIYS forma parte del presente.

**ARTÍCULO 2º.-** Autorícese al SEÑOR MINISTRO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS y a los Titulares de los entes descentralizados y autónomos del Estado Provincial, a cuyo cargo se encuentre la ejecución de obras públicas, a suscribir de mutuo acuerdo con las contratistas "Convenio de Reconocimiento de Deuda" que se aprueba en el Artículo 1º del presente.-

ARTÍCULO 3º.- Deléguese en el SEÑOR MINISTRO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, la facultad de ratificar mediante Resolución, previa intervención de Fiscalía de Estado, los acuerdos celebrados; y a tramitar y aprobar los intereses de conformidad al mecanismo previsto en el ANEXO del presente.-

ARTÍCULO 4º.- Disponer que, en oportunidad de reiniciar las obras públicas en el marco de lo prescripto en la presente norma, la liquidación de los gastos de permanencia en obra se evaluará, limitarán y liquidarán conforme las pautas establecidas en el Decreto 2383/2024 MPIYS.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Abel Rubén Darío Schneider**

[ANEXO\\_3068](#) 

-----

DTO-2025-3069-E-GER-GOB

#### **RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR HERGENREDER, CAROLINA M.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 12 de Noviembre de 2025

VISTO:

La presentación realizada por la Sra. Carolina Marianela HERGENREDER, DNI Nº 35.164.382, de fecha 29 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 7060, manifiesta ser empleada dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley Nº 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por la reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 15 de septiembre de 2023 el Área Legal Jurisdiccional, en una segunda intervención, expresó en primer lugar que la presentante formula el reclamo administrativo con el objeto de requerir la recomposición salarial, esa Dirección informa que ya emitió opinión sobre un supuesto similar, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en dicha oportunidad en las actuaciones Nº 2871299. En cuanto al reclamo relacionado a los incrementos salariales dispuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo Provincial del 24%, manifestó que no se encuentra sustento al cálculo que determina la diferencia exigida del 25,56% lo que deja incierto cual sería el porcentaje del reclamo realizado y su correspondencia;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que "se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado". Así, la Ley Nº 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3º la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el

Artículo 35º de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4º y 5º aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160º y la alícuota establecida en el Artículo 8º de la Ley impositiva N° 9.622 - Artículo 7º y 8º -, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132º del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10º de la Ley N° 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren”. Para el caso en análisis se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley N° 10.068, denominada como “enganche” con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley N° 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley N° 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo en la Ley N° 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas – razonables - a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos “Asociación Judicial de Entre Ríos -AJER- C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad” (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo del 24%, no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,56% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detacción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17º de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiendo que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 28 de abril de 2025 Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0395/25 se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen N° 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” N° 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 174/21 MEHF y N° 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10º de la Ley de Emergencia N° 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley N° 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley N° 10.806”, sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174º de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba el legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley N° 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ELIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS – AJER - C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 10.806 (4º, 6º y 10º) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos N° 24/20 (10%), N° 40/20 (10%), N° 3/21 (7,5%) y N° 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10º de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa “AJER”, considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales - y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo - no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa “AJER” asegura que “resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo - sus poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes- sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba ‘en el día a día’...”;

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10º de la Ley N° 10.806, lo cual fue consolidado - en lo que nos concierne - en los Decretos N° 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y N° 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto N° 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1º y 2º). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley N° 10.068 por vía del Artículo 10º de la Ley N° 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1º.-** Recházase el reclamo interpuesto por la Sra. Carolina Marianela HERGENREDER DNI N° 35.164.382, de fecha 29 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

**ARTÍCULO 2º.-** El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

**ARTÍCULO 3º.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.

**ROGELIO FRIGERIO**

**Fabián Boleas**

DTO-2025-3070-E-GER-GOB

**RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR RUDI, ALEJANDRO C.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 12 de Noviembre de 2025

**VISTO:**

La presentación realizada por Alejandro Carlos RUDI, DNI N° 18.243.043, de fecha 29 junio de 2023; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 7.060, manifiesta ser empleado dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley N° 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por el reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 15 de septiembre de 2023 el Área Legal Jurisdiccional, en una segunda intervención, expresó en primer lugar que el presentante formula el reclamo administrativo con el objeto de requerir se recomponga su haber salarial, esa Dirección informa que ya emitió opinión sobre un supuesto similar, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en dicha oportunidad en las actuaciones N° 2871299. En cuanto al reclamo, relacionado a los incrementos salariales dispuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo Provincial del 24%, manifestó que no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia exigida del 25,56% lo que deja incierto cual sería el porcentaje del reclamo realizado y su correspondencia;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley N° 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3º la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35º de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4º y 5º aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160º y la alícuota establecida en el Artículo 8º de la Ley impositiva N° 9.622 - Artículo 7º y 8º -, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132º del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10º de la Ley N° 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que

quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren". Para el caso analizado se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley N° 10.068, denominada como "enganche" con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley N° 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley N° 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedido por el Poder Legislativo en la Ley N° 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas – razonables - a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos "Asociación Judicial de Entre Ríos – AJER - C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad" (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo del 24%, no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,56% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17º de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiendo que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 28 de mayo de 2025 Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0699/25, se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen N° 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedural, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de "enganche" N° 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 174/21 MEHF y N° 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10º de la Ley de Emergencia N° 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley N° 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni "una devolución de los incrementos salariales", ni "una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley N° 10.806", sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar

el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174º de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba el legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley N° 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ELIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS – AJER - C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 10.806 (4º, 6º y 10º) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos N° 24/20 (10%), N° 40/20 (10%), N° 3/21 (7,5%) y N° 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10º de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa “AJER”, considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales - y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo - no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa “AJER” asegura que “resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo - sus poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes- sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre

grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba 'en el día a día'...";

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10º de la Ley N° 10.806, lo cual fue consolidado - en lo que nos concierne - en los Decretos N° 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y N° 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesis vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto N° 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1º y 2º). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mencionada suspensión de la Ley N° 10.068 por vía del Artículo 10º de la Ley N° 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

**ARTÍCULO 1º.-** Recházase el reclamo interpuesto por Alejandro Carlos RUDI, DNI N° 18.243.043, de fecha 29 junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

**ARTÍCULO 2º.-** El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

**ARTÍCULO 3º.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.

**ROGELIO FRIGERIO**

**Fabián Boleas**

#### RESOLUCIONES

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

RESMI-2025-195-E-GER-MHYF

#### RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GIECO, CLAUDIA E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 28 de Noviembre de 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. Claudia Ester GIECO, DNI N° 17.071.266, con patrocinio letrado de Dr. Carlos FEDERIK, contra la Resolución N° 384/25 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que respecto a los antecedentes, en fecha 15 de mayo de 2025 la apelante se presentó ante la Administradora Tributaria de Entre Ríos y solicitó la devolución de lo abonado en el periodo 2024, más los intereses correspondientes en concepto de "Fondo Ley 10.270" en las partidas inmobiliarias: 03- 001409-3; 03-001479-02; 03-002190-7; 03-031936-9; 03-031937-8; 03-035931-8; 03-101774-3; 03-103906-0; 03-118300-2; 03-118305-07;

03-118308-4; 03-118319-0; 03-118320-6; 03-118322-4; 03-120519-7; 05-102979-1 e hizo lo propio con el Impuesto a los automotores que grava los vehículos dominios AB580LE y AE060NE;

Que la presentante admite ser titular de los bienes gravados, impugnando la liquidación del adicional proveniente del “Fondo de Seguridad Social Ley 10.270/10.403”. Afirma que la vigencia de este adicional finalizó el 31 de diciembre de 2023, ya que la última prórroga de la gabela habría sido dispuesta por Ley N° 10.754;

Que mediante Dictamen 0227/25 el Departamento de Asesoría Jurídica de la ATER entiende que los adicionales incorporados en los anticipos correspondientes al periodo fiscal 2024 del Impuesto Inmobiliario y a los Automotores, se encuentran liquidados de manera correcta, en virtud de la vigencia - durante el mencionado periodo - de las disposiciones de la Ley 10.270;

Que el Director Ejecutivo de la ATER, en fecha 18 de Junio de 2025, rechazó el planteo de la contribuyente mediante Resolución N° 248/25 ATER, para ello hizo propios los argumentos expuestos en el Dictamen del Departamento Asesoría Jurídica de ese Organismo;

Que en fecha el 24 de junio de 2025, la citada Resolución fue notificada mediante cédula librada, por lo que en fecha 17 de julio de 2025, la Sra. Claudia Ester GIECO, DNI N° 17.071.266, con patrocinio letrado de Dr. Carlos FEDERIK interpuso “recurso de apelación” contra la resolución mencionada;

Que al tomar nuevamente intervención el Departamento de Asesoría Jurídica de la ATER, mediante Dictamen N° 321/25, propició la admisibilidad formal del trámite, aunque lo recondujo como recurso de reconsideración, por tratarse de una impugnación gestionada todavía dentro de la órbita de la ATER (Artículo 99º y concordantes del Código Fiscal)

Que en el citado Dictamen, la Asesoría Jurídica analizó la cuestión de fondo concluyendo que los argumentos vertidos por la recurrente no logran conmover la resolución atacada, considerando que correspondería rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto, dictándose el acto administrativo pertinente por parte de la Dirección Ejecutiva;

Que el Director Ejecutivo de la ATER, dictó la Resolución N° 384/25 ATER, mediante la cual rechazó el recurso de reconsideración, ratificando su postura anterior, y la reforzó con las nuevas apreciaciones efectuadas por el Departamento Asesoría Jurídica de ese Organismo Tributario en Dictamen N° 321/25;

Que el 20 de agosto de 2025 fue notificada la resolución, mediante cédula librada al Dr. Carlos FEDERIK, por lo que ante ello interpone Recurso de Apelación contra la Resolución 384/25 ATER (Artículo 101º y cctes. del Código Fiscal);

Que en fecha 9 de septiembre de 2025, la Asesoría Legal del Fisco emitió Dictamen N° 390/25, el cual comienza nombrando los agravios del recurrente, expresando que el apelante funda su pretensión en las siguientes líneas argumentales: 1. Que la derogación del artículo 23º de la Ley N° 10.270 (afectación específica al Sistema de la Seguridad Social) implicó la extinción del tributo; 2. Que las prórrogas dispuestas por la Ley N° 10.403 (hasta 2019) y Ley N° 10.754 (hasta 2023) agotaron sus efectos, sin que exista norma posterior que prorrogue la vigencia, por lo que en 2024 el cobro devino ilegítimo; 3. Que la fuente normativa se encuentra extinguida, dado el cumplimiento del plazo; 4. Que el principio de legalidad impide sostener un tributo no ratificado expresamente; 5. Que la percepción afecta principios constitucionales: legalidad, confianza legítima, actos propios y pro homine; 6. Que la posterior Ley N° 11.194, al ordenar el Código Fiscal, derogó el adicional en cuestión, lo que confirmaría que no estaba vigente; 7. Que el proyecto legislativo con media sanción de prórroga en 2024 constituye reconocimiento expreso del propio Estado de que la obligación no existía. Que la fuente normativa se encuentra extinguida, dado el cumplimiento del plazo; 8. Que procede la repetición de lo abonado el periodo fiscal 2024, más intereses, desde la fecha de cada pago y hasta su efectiva restitución;

Que en cuanto a la admisibilidad del recurso la Asesoría Jurídica expresa que el recurso presentado cumple con los requisitos formales establecidos en los artículos 97º y 101º del Código Fiscal (T.O. 2022), por lo que procede su admisibilidad y consideración;

Que en relación con el principio de legalidad tributaria advierte que el recurrente confunde la derogación de la afectación específica con la supresión del gravamen e insiste nuevamente en puntualizar que la primera norma eliminó la afectación específica al Sistema de la Seguridad Social (artículo 23º, Ley N° 10.270), más no el hecho imponible ni la obligación tributaria, incorporados al Código Fiscal, de vigencia permanente salvo derogación expresa. Que así lo establece el artículo 122º inc. 11 de la Constitución Provincial al disponer que los tributos rigen

hasta su derogación por ley especial. En simples palabras, no existió tal derogación, razón por la cual el adicional se mantuvo vigente;

Que en cuanto al dinamismo del derecho tributario y autonomía de los elementos del tributo la Asesoría manifiesta que resulta necesario poner de manifiesto que en materia tributaria, los gravámenes se estructuran a partir de normas individuales y operativas que regulan de manera diferenciada sus elementos esenciales: hecho imponible, sujetos alcanzados, base imponible, alícuotas, destino del producido, entre otros. La modificación o supresión de uno de estos elementos no altera necesariamente a los demás, sino que constituye un ajuste propio del carácter dinámico del sistema tributario. Ello obedece a que el Estado Provincial, en uso de sus facultades constitucionales, adapta periódicamente la configuración de los tributos a los fines y necesidades que debe atender para garantizar el sostenimiento del aparato estatal y la prestación de servicios a los ciudadanos. Este dinamismo responde al principio de solidaridad social, que inspira al deber de contribuir (artículo 16° CN; artículos 8° y 122° inc 7, 11 y 12 Constitución Provincial). Desde esta perspectiva, la derogación del artículo 23° de la Ley N° 10.270 sólo eliminó un componente accesorio (la afectación específica), sin afectar la subsistencia del hecho imponible ni de los demás elementos estructurales del tributo. Por otra parte, en materia tributaria la derogación tácita es de interpretación restrictiva y no resulta admisible sin una declaración inequívoca del legislador. Por ello, la percepción del adicional se ajustó a derecho;

Que respecto a coparticipación y constitucionalidad fiscal advierte que la doctrina constitucional local ha observado que la Ley N° 10.270 introdujo un esquema de asignación específica en su artículo 23° que resultaba problemático en términos de coparticipación a los municipios, por cuanto limitaba su acceso a recursos de origen provincial. Tal como expone D'Agostino: “El Fisco provincial no es propietario de los recursos coparticipables, que corresponden a los municipios en forma automática y diaria, salvo en el caso de impuestos con afectación específica” (D'Agostino, Jorge Marcelo. Constitución de Entre Ríos: comentada, concordada, antecedentes, jurisprudencia. 1<sup>a</sup> ed., Paraná: Delta Editora, 2018). La posterior derogación del artículo 23° restableció el carácter general y plenamente coparticipable del tributo, ajustándose así al mandato de los artículos 122° y 246° de la Constitución Provincial. En consecuencia, lo recaudado en virtud de la Ley N° 10.270 no sólo mantuvo plena validez jurídica, sino que además fue distribuido en favor de los municipios conforme la manda constitucional, lo que refuerza la improcedencia de la devolución pretendida;

Que respecto a la confianza legítima, actos propios y principio *pro homine* la Asesoría manifiesta que es importante discernir que la invocación del principio de protección de la confianza legítima no puede conducir a “petrificar” el ordenamiento ni a inmovilizar la potestad tributaria. La doctrina especializada en la materia enfatiza la necesaria libertad del legislador democrático para acomodar el Derecho a circunstancias cambiantes, rechazando la “petrificación” normativa que impediría adaptar políticas públicas (impositivas, en el caso) al interés general. Desde la doctrina comparada —que sirve aquí como guía orientativa, el principio no garantiza la perpetuación del *statu quo* ni confiere “un derecho adquirido al mantenimiento de una ventaja”; por el contrario, se deniega la protección cuando el cambio era previsible para un operador prudente o cuando imperativos económicos la excluyen por su propia naturaleza. En esa línea, se ha llegado a calificarlo como un principio de “moralidad jurídica”, pero no como un valladar absoluto frente a reformas normativas generales. Tampoco la jurisprudencia constitucional comparada ha erigido a la confianza legítima en parámetro que, por sí solo, invalide una ley formal o imponga indemnizaciones frente a decisiones legislativas generales; antes bien, se subraya que el principio de seguridad jurídica no se traduce en derechos adquiridos a la inalterabilidad del régimen, especialmente en materias sujetas a variaciones ancladas en razones de política económica. (El principio de protección de la confianza legítima como supuesto título justificativo De La Responsabilidad Patrimonial Del Estado Legislador, Eduardo García De Enterría, revista De Administración Pública Núm. 159. Septiembre-diciembre 2002). En relación con la declaración de inconstitucionalidad de disposiciones legales, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo Boggiano, Antonio c/ Estado Nacional - Ministerio de Desarrollo Social s/ Proceso administrativo - Inconst. varias (Sentencia del 16 de marzo de 2016), destacó que la declaración de inconstitucionalidad es un acto de suma gravedad institucional, que debe ser considerado como ultima ratio del orden jurídico. En este contexto, la Corte subraya que dicha declaración sólo debe recurrirse cuando exista una estricta necesidad que lo justifique, evitando su uso para desestimar normas sin la debida ponderación de su impacto en el sistema normativo global. Trasladado al caso en análisis, no se verifica una conducta estatal inequívoca y consolidada que

haya generado una expectativa protegible de extinción definitiva del adicional. Por el contrario, el mantenimiento de la percepción, la integración sistemática de los adicionales en el esquema fiscal y la propia dinámica de revisión legislativa —característica del derecho tributario— hacen previsible para un contribuyente diligente la continuidad o reconfiguración de las cargas fiscales. En consecuencia, no se configura una vulneración de la confianza legítima en el sentido doctrinal estricto. En este marco, el agravio basado en los “actos propios” tampoco prospera. No existe aquí ninguna promesa firme ni actos inequívocos por parte del Fisco que hayan creado una expectativa razonable y concreta de supresión del gravamen, ni mucho menos una renuncia estatal a su potestad de gestión y recaudación, en tanto no exista una decisión legislativa clara en sentido contrario. La coherencia institucional se preserva si el Organismo recaudador aplica el plexo normativo vigente y garantiza la continuidad del financiamiento público mientras el legislador delibera o ajusta el esquema normativo. Finalmente, es necesario aclarar que el principio pro homine no habilita interpretaciones contra legem ni permite desconocer la arquitectura del Código Fiscal ni la potestad tributaria provincial. Este principio está orientado a la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. En este contexto, debe enfatizarse que, en ningún momento, dicho principio ha sido vulnerado. Por el contrario, las actuaciones realizadas constituyen una manifestación clara del respeto y la garantía de los derechos fundamentales del contribuyente. En todo momento, se ha asegurado su derecho a peticionar ante la administración, ser oído, ofrecer pruebas y ejercer su derecho de defensa de manera plena, en consonancia con los principios de legalidad, debido proceso y tutela judicial efectiva. En consecuencia, no corresponde sugerir que la Administradora haya actuado en sentido contrario a estos principios;

Que, con relación al deber constitucional de contribuir, finalidad social y carácter difuso de los tributos manifiesta que el deber de contribuir al sostenimiento de las cargas públicas está expresamente consagrado en los artículos 4° y 17° de la Constitución Nacional y en el artículo 122° inc. 12 de la Constitución Provincial. Se trata de un deber de naturaleza colectiva y solidaria, que asegura la base financiera para el cumplimiento de las funciones esenciales del Estado. En este marco, los tributos no suponen una relación de equivalencia individual entre lo aportado por cada contribuyente y un servicio estatal determinado. Por el contrario, constituyen prestaciones difusas y solidarias que ingresan a la masa de recursos generales, desde donde se financian salud, educación, seguridad social, asistencia y otras políticas públicas de interés común. Así, aun cuando la afectación específica a la seguridad social fue derogada, la recaudación continúa destinándose a rentas generales para sostener el funcionamiento integral del Estado, lo que mantiene incólume la naturaleza social del tributo y asegura su legitimidad constitucional. Este principio ha sido reiteradamente reconocido por la doctrina y la jurisprudencia, que destacan que los impuestos —a diferencia de las tasas o contribuciones especiales— carecen de contraprestación individualizada. Pretender condicionar su validez a la prueba de un destino específico implica desconocer la esencia misma del instituto impositivo y el carácter solidario que lo fundamenta. En este sentido, la doctrina ha señalado que: “Este principio se refiere más a un aspecto negativo que positivo. No se trata de que todos deban pagar tributos, según la generalidad, sino que nadie debe ser eximido por privilegios personales, de clase, linaje o casta. En otras palabras, el gravamen se debe establecer en tal forma que cualquier persona, cuya situación coincida con la señalada como hecho generador del tributo, debe quedar sujeta a él (...).” (Villegas, Héctor B., *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*, 5<sup>a</sup> ed., Depalma, 1993, págs. 200- 201). De este modo, se refuerza que lo pretendido por el apelante constituye, en los hechos, una excepción personalísima que no encuentra respaldo ni en el principio de generalidad ni en la finalidad solidaria de las cargas públicas.

Que respecto a la distinción entre adicional, afectación específica y administración de recursos distingue claramente entre los tres aspectos, en primer lugar que el adicional en sí mismo, constituye un tributo creado por ley, vigente y con autonomía propia; en segundo término, la afectación específica, que es una disposición contingente y modificable, cuya derogación no condiciona la existencia del impuesto; y finalmente, la administración de los ingresos públicos, que es una competencia indelegable del Estado Provincial y que comprende la decisión sobre la asignación de los fondos recaudados según las necesidades colectivas. Desde esta perspectiva, la derogación de la afectación específica no implicó la desaparición del tributo, sino que, por el contrario, amplió la capacidad de la Provincia para redistribuir esos recursos hacia finalidades de interés general, asegurando la continuidad de su financiamiento y reforzando la legitimidad del esquema recaudatorio aplicado;

Que en relación con la coparticipación municipal e interés público indica que la Constitución Provincial asegura la coparticipación de los municipios, quienes son titulares de un porcentaje fijo de los recursos provinciales, tanto de

origen nacional como local (arts. 246° y concordantes de la Constitución Provincial). En este marco, los adicionales cuestionados forman parte de los tributos provinciales cuya recaudación es, en la actualidad, plenamente coparticipable. Es un dato insoslayable que dichos recursos ya fueron transferidos a los municipios en forma automática y diaria, conforme al diseño constitucional, y aplicados por estos a la financiación de servicios esenciales como salud, educación, infraestructura urbana, asistencia social, seguridad comunitaria, entre otros. Pretender la devolución retroactiva de lo recaudado no sólo es material y jurídicamente inviable, sino que implicaría desfinanciar a los gobiernos locales y comprometer directamente la prestación de tales servicios básicos a la ciudadanía. Cabe subrayar que la interpretación sostenida por los apelantes desconoce que el régimen de coparticipación tiene jerarquía constitucional y responde a un interés público colectivo de máxima trascendencia: la distribución equitativa de recursos para garantizar la autonomía municipal y la igualdad de oportunidades de los habitantes en todo el territorio provincial. En este sentido, subordinar dicho interés público a la expectativa patrimonial de un contribuyente individual resulta manifiestamente contrario a los principios de solidaridad fiscal, de generalidad de los tributos y de igualdad en la distribución de las cargas públicas.

Desde esta perspectiva, admitir la pretensión de reintegro colocaría al apelante en una situación de privilegio injustificado respecto de la totalidad de los contribuyentes entrerrianos, al tiempo que lesionaría el derecho de los municipios a recibir los fondos que les corresponden;

Que respecto a la continuidad del Estado y estabilidad fiscal la Asesoría expresa que el Estado debe garantizar la continuidad en la recaudación de los recursos que sostienen sus funciones esenciales, ya que de ello depende la posibilidad de brindar servicios básicos a la población y mantener la estabilidad de las instituciones. La interpretación sostenida por los apelantes, de acogerse, implicaría declarar la inconstitucionalidad retroactiva de un ejercicio fiscal, lo que generaría un descalce financiero de magnitud imposible de afrontar y pondría en riesgo la estabilidad presupuestaria y el equilibrio de las finanzas públicas provinciales y municipales. Ello impone desestimar la pretensión del apelante, en tanto la norma cuestionada admite una interpretación plenamente compatible con la Constitución, y su aplicación ha permitido sostener de manera continua la financiación de funciones esenciales del Estado y la transferencia de recursos a los municipios, conforme al mandato constitucional de coparticipación;

Que en cuanto a las leyes en el tiempo y principio de especialidad manifiesta que la Ley N° 10.270 y sus prórrogas constituyen normas especiales, en tanto regulan de manera concreta y autónoma la creación de adicionales tributarios con fines determinados, mientras que la Ley N° 10.557 (Ley de Consenso Fiscal) responde a una norma general de política tributaria de alcance amplio. Conforme al principio *lex posterior generalis non derogat priori speciali*, la ley general posterior no deroga a la ley especial anterior salvo que exista una declaración expresa o una incompatibilidad manifiesta. Tal como explica Cassagne: “Una ley especial (...) puede exceptuar o derogar para ese caso una ley de carácter general. (...) Este principio conoce una excepción importante cuando las leyes anteriores hubieran sido dictadas para regir una situación especial (*lex posterior generalis, non derogat priori speciali*). Las leyes especiales subsisten, en consecuencia, en tanto no exista una repugnancia efectiva o incompatibilidad con la ley general posterior” (Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, t. I, Buenos Aires: Depalma, 1977, págs. 104-131). En el caso, no se verifica tal repugnancia ni incompatibilidad entre la Ley N° 10.270 y la Ley N° 10.557. La primera, en cuanto norma especial, conserva su vigencia en lo que respecta al adicional cuestionado, salvo en lo relativo a la afectación específica, que sí fue expresamente derogada. Por lo tanto, la derogación del artículo 23° de la Ley N° 10.270 no eliminó el tributo, cuya vigencia fue confirmada tanto por su incorporación al Código Fiscal como por las sucesivas leyes presupuestarias dictadas por la Legislatura provincial;

Que respecto a la solidaridad tributaria y coyuntura económica la Asesoría expresa que aún en la hipótesis de que los contribuyentes impulsaran una acción de inconstitucionalidad, la misma carecería de fundamentos suficientes para prosperar. Pretender la nulidad del tributo supone atacar un principio esencial del Estado de Derecho: la solidaridad en el sostenimiento de las cargas públicas, “toda persona tiene el deber de pagar los impuestos establecidos por la ley para el sostenimiento de los servicios públicos” (artículo XXXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre). En ese sentido, todos los organismos estatales tienen el deber de defender las arcas públicas y resguardar la continuidad de los recursos fiscales. Ello cobra mayor relevancia en la coyuntura actual, marcada por la reducción de transferencias nacionales que obliga a la

Provincia y a los Municipios a sostener con recursos propios servicios esenciales. En este contexto, resulta contrario a la equidad y a la razonabilidad que algunos contribuyentes pretendan recuperar lo abonado, afectando al conjunto de la comunidad. La devolución no solo sería jurídicamente inviable, sino socialmente inadmisible, pues equivaldría a privilegiar intereses individuales míntimos en un momento de adversidad económica generalizada;

Que en cuanto a la competencia de la ATER resalta que la Administradora Tributaria ajustó su actuación al marco normativo vigente, limitándose a aplicar las disposiciones incorporadas al Código Fiscal. La Administradora carece de facultades para declarar la inconstitucionalidad de una norma legal, función que corresponde exclusivamente al Poder Judicial. Por ello, la discusión planteada por los contribuyentes excede el ámbito administrativo: mientras la norma conserve vigencia formal, ATER debe aplicar y recaudar conforme a derecho. En palabras de la CSJN: “Cualesquiera sean las facultades que corresponde reconocer al poder administrador para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no cabe —sin embargo— admitir que sea de su resorte el declarar la inconstitucionalidad de estas. Ello así, porque aceptar semejante tesis importaría desconocer que el Poder Judicial es, en última instancia, el único habilitado para juzgar la validez de las normas dictadas por el órgano legislativo y admitir, en consecuencia, la posibilidad de que el poder pueda residir y concentrarse en una sola sede” (CSJN 08/01/1967, Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.A.C./Provincia de Salta, citado en Spisso, Rodolfo, Derecho Constitucional Tributario, 8<sup>a</sup> ed., Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2023, págs. 612-613). En consecuencia, las alegaciones de invalidez constitucional resultan improcedentes en esta sede, que únicamente puede ceñirse al marco normativo vigente;

Que la Asesoría Jurídica advierte que el planteo recursivo parece desconocer que las normas tributarias deben interpretarse en su contexto real, y no según la conveniencia de los particulares. Resulta, cuanto menos, llamativo que se invoque confusión normativa en una materia donde la legislación aplicable es expresa, lo cual evidencia que la alegada “incertidumbre” surge más de la lectura interesada de la parte que de una deficiencia del ordenamiento. Esta materia requiere un nivel de especialización que excede el mero enunciado de principios constitucionales o doctrinarios; sin embargo, la estrategia recursiva se limita a reproducir —casi en formato de “copiar y pegar”— postulados teóricos tomados de manuales de derecho tributario, sin aportar un análisis técnico concreto ni vinculación efectiva con el caso. En definitiva, se pretende construir un andamiaje argumental aparente que, lejos de evidenciar expertise en la materia, desnuda la ausencia de fundamentos jurídicos idóneos para cuestionar la legalidad del tributo, lo cual resulta impropio en una discusión de esta naturaleza;

Que por lo expuesto, la Asesoría concluye que procede desestimar en su totalidad el Recurso de Apelación interpuesto por la contribuyente Gieco Claudia Ester, DNI 17.071.266, en tanto la percepción de los adicionales de la Ley N° 10.270 encuentra sustento en una interpretación normativa razonable y necesaria para la defensa de los intereses fiscales, elevando las actuaciones a este Ministerio para su consideración y resolución;

Que luego toma intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Administradora Tributaria, analiza la cuestión expresando que el recurrente sostiene que el adicional creado por la Ley N° 10270 se habría extinguido como consecuencia de la derogación del Artículo 23°, que preveía su afectación específica, y del vencimiento de las prórrogas dispuestas por las Leyes 10403 y 10754, sin que se dictara norma posterior que mantuviera su vigencia. Con base en ello, argumenta que la percepción del gravamen durante el ejercicio 2024 devino ilegítima, invocando la afectación de principios constitucionales tales como legalidad, confianza legítima, actos propios y pro homine, y solicitando la repetición de lo abonado. En este sentido, entiende que los agravios expuestos carecen de sustento normativo y técnico. En efecto, la derogación del Artículo 23° de la Ley N° 10270 únicamente eliminó la afectación específica al Sistema de la Seguridad Social, pero no suprimió el hecho imponible ni la obligación tributaria, los cuales permanecen incorporados al Código Fiscal y conservan vigencia hasta que una ley expresa disponga lo contrario. De este modo, el principio de legalidad tributaria se encuentra plenamente garantizado, ya que no existió norma que derogara el tributo, y la admisión de una derogación tácita resulta jurídicamente improcedente por su carácter restrictivo;

Que además señala que la eliminación de la afectación específica permitió restablecer la plena coparticipación del producido en favor de los municipios, ajustándose así al mandato constitucional, lo que refuerza la validez de lo recaudado y lo que refuerza la improcedencia de la devolución pretendida. Tampoco resultan de aplicación los principios de confianza legítima, actos propios o pro homine, pues no se verifica conducta estatal inequívoca y

consolidada alguna que hubiera generado una expectativa protegible de extinción definitiva del adicional. Por lo tanto, entiende que no corresponde sugerir que la Administradora haya actuado en sentido contrario a estos principios;

Que la Dirección expresa que, en consecuencia, la percepción del gravamen durante 2024 se ajustó a derecho y respondió al deber constitucional de contribuir al sostenimiento de las cargas públicas, que por su naturaleza son prestaciones difusas y solidarias. Pretender su devolución no sólo configuraría un privilegio personal en desmedro de la generalidad de los contribuyentes, sino que además pondría en riesgo la estabilidad de las finanzas públicas provinciales y municipales, cuyos recursos fueron oportunamente distribuidos en el marco del régimen de coparticipación.

Que además, manifiesta que corresponde enfatizar que la Administradora carece de facultades para declarar la inconstitucionalidad de una ley formal, siendo atribución exclusiva del Poder Judicial. Mientras tanto, su deber es aplicar y recaudar conforme a la normativa vigente;

Que la Dirección finaliza expresando que por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica de la ATER, corresponde desestimar en su totalidad el Recurso de Apelación interpuesto, en tanto la percepción de los adicionales creados por la Ley Nº 10270 encuentran sustento en una interpretación normativa razonable y necesaria para la defensa de los intereses fiscales, recomendando nuevamente elevar las actuaciones a este Ministerio para consideración y resolución de la cuestión;

Que, al tomar la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, primero señala que, en cuanto al análisis formal del recurso interpuesto, el mismo resulta admisible, de conformidad al Artículo 97º del Código Fiscal (t.o. 2022), agregando que adhiere en su totalidad a los argumentos vertidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Administradora Tributaria, compartiendo a su vez, la conclusión a la que arriban en el sentido de propiciar el rechazo de la vía recursiva; adjuntando Dictamen Nº 1015/25 de la Fiscalía de Estado, donde se analizó un caso de idéntico planteo;

Que para lo tratado en esa oportunidad la Fiscalía de Estado expresó que, como primera observación corresponde apuntar que el Código Fiscal regula un microsistema administrativo y recursivo distinto a la Administración Central, en lo que hace a un trámite que exhibe particularidades y requisitos propios;

Que una de esas particularidades aparece en el régimen de impugnación de decisiones de la ATER, ya que la reclamación ministerial prevista en el Artículo 101º no es una Apelación Jerárquica de la Ley Nº 7.060;

Que en este contexto, la tarea aparece centrada en analizar un expediente íntegramente tramitado ante la ATER, y en evaluar las ponderaciones de hecho y de derecho formuladas por la recurrente y por el fisco, adelantando que es razonable el análisis vertido en las Resoluciones Nº 391/24 ATER y Nº 027/25 ATER, las que, a su vez, hicieron suyos los dictámenes de las áreas jurídicas internas;

Que ciertamente, la ATER advirtió correctamente que había un plexo normativo cuya técnica legislativa “errática”, o sea, que pudo ser mejorada (o mejorable), lo cual, como suele suceder en estos casos, impone el despliegue de un mecanismo de interpretación y aplicación de las disposiciones cuestionadas;

Que ha sido bajo esa inteligencia que el ente fiscal determinó que los adicionales creados por los apartados 1 y 8 del Artículo 23º de la Ley Nº 10.270 tuvieron vocación permanente de recaudación, que fueron incorporados al Código Fiscal y que solo podían ser derogados por una ley especial que así lo dispusiera:

Que este cometido exegético no luce forzado, ni reñido con la letra de las disposiciones en juego, ni apartada de la razonabilidad del caso ni del principio constitucional de proporcionalidad del impuesto;

Que también es sensata y admisible la visión referida a las asignaciones específicas, las cuales dejaron de operar una vez que el destino estipulado se vislumbró cumplido. En tal supuesto, las resoluciones de la ATER explican sólidamente que, llegados al cumplimiento de la finalidad propuesta, los fondos producidos del impuesto pasaron a rentas generales, sin violentar la validez ni la constitucionalidad de los adicionales, tal como ocurrió con los ítems de la Ley Nº 10.270;

Que por lo expuesto, la mencionada Dirección entiende que el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Nº 384/2025 dictada por la ATER, debería ser rechazado, teniendo el acto administrativo que se dicte al respecto el carácter de definitivo y causatorio de estado a los fines del agotamiento de la vía - conforme art. 105º C.F. -texto ordenado 2022-;

Por ello;

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. Claudia Ester GIECO, DNI Nº 17.071.266, con patrocinio letrado de Dr. Carlos FEDERIK, contra la Resolución Nº 384/25 ATER, en razón de las argumentaciones vertidas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las presentes actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para la notificación fehaciente.

**Fabian Boleas**



# Sección Comercial

## EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS .....	2
CITACIONES .....	12
REMATES .....	14
USUCAPION .....	18
QUIEBRAS .....	21
SENTENCIAS .....	21

## EDICTOS GENERALES

LICITACIONES .....	22
ASAMBLEAS .....	24
COMUNICADOS .....	28
CITACIONES .....	28
REMATES .....	29
NOTIFICACIONES .....	33
DESIGNACION DE GERENTE .....	34
DESIGNACION DE DIRECTORIO .....	34
BAJA DE LICITACION .....	36
CONTRATOS .....	36
EXPURGO EXPEDIENTE .....	37
TRANSFERENCIA FONDO COMERCIO .....	38

**SUCESORIOS****PARANA**

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "MENDOZAIRENO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21322, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de IRENO MENDOZA, M.I.: 5.933.427, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 05/05/2024. Publíquese por tres días.-

Paraná, 05 de noviembre de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria-Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00068331 3 v./01/12/2025

- - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "MONTES ROSA RAQUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21331, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROSA RAQUEL MONTES, M.I.: 12.241.365, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 29/08/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 19 de noviembre de 2025 - LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00068361 3 v./02/12/2025

- - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "LUI HILDA AZUCENA - CABROL ESTERIO JOSE S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 18522, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ESTERIO JOSE CABROL, M.I.: 5.923.791, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 28/08/2025. Publíquese por tres días.

Paraná, 18 de noviembre de 2025 - LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00068368 3 v./02/12/2025

- - - - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7, en los autos caratulados "KELLY CARLOS EDUARDO Y CANCIO ERLINDA MARGOTH S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 23531, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ERLINDA MARGOTH CANCIO, M.I. N° 2.197.800, fallecida en La Picada, en fecha 04/09/2020 y CARLOS EDUARDO KELLY, M.I. N° 2.083.570, fallecido en Paraná, en fecha 13/02/2007, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por un día.

Paraná, 6 de noviembre de 2025 - Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria suplente

F.C. 04-00068373 1 v./01/12/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "SANCHEZ MARIA DE LOS ANGELES S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 33155, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ, M.I. 23.880.778, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 11.05.2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

PARANÁ, 08 de septiembre de 2025 - PERLA N. KLIMBOVSKY, SECRETARIA

F.C. 04-00068374 1 v./01/12/2025

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "FRANCO BERNARDO FABIAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 37873, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de BERNARDO FABIAN FRANCO, DNI N° 26.354.820, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 19/10/2022. Publíquese por un día.

Paraná, 6 de noviembre de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Secretaria

F.C. 04-00068375 1 v./01/12/2025

-----

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaría N° 2, en los autos caratulados "GODOY JUAN OBDULIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21789, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN OBDULIO GODOY, M.I. 5.923.577, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANA, en fecha 24/06/2022. Publíquese por un día.

Paraná, 7 de noviembre de 2025 – VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO

F.C. 04-00068376 1 v./01/12/2025

-----

El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Martín Luis FURMAN, Secretaría N° 7 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "MULLER, RUBÉN OSCAR S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - Expediente N° 23545, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de MULLER, RUBEN OSCAR, D.N.I. 11970761, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Hasenkamp - Entre Ríos, en fecha 15/10/2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un periódico local.

Paraná, 17 de noviembre de 2025 - Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria suplente

F.C. 04-00068388 1 v./01/12/2025

-----

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "RODRIGUEZ EVA MARIA BEATRIZ S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 20186, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EVA MARIA BEATRIZ RODRIGUEZ, M.I.: 6.373.043, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 9-10-2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 13 de noviembre de 2025. - Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6

F.C. 04-00068389 3 v./03/12/2025

-----

El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Juan Marcelo Micheloud, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "RUIZ LUCRECIA NOEMI S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expediente N° 33311, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores/as de LUCRECIA NOEMI RUIZ, DNI 17.487.758, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 31/10/2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un periódico local.

Paraná, 13 de noviembre de 2025 – PERLA N. KLIMBOVSKY, Secretaria

F.C. 04-00068391 1 v./01/12/2025

-----

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaría N° 2, en los autos caratulados "ALTAMIRANO JUAN MANUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21816, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN MANUEL ALTAMIRANO, M.I.: 5.927.644, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANA, en fecha 18/09/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 17 de noviembre de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO

F.C. 04-00068392 1 v./01/12/2025

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "CAMINOS DORA ALICIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 26842, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DORA ALICIA CAMINOS, DNI. Nº 5.337.206, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 01/10/2021. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 14 de noviembre de 2025 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Secretaria

F.C. 04-00068393 1 v./01/12/2025

-----

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "SALINA TERESA ISABEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 20185, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de TERESA ISABEL SALINA, D.N.I. Nº 3.576.869, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 02-01-2021. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 14 de noviembre de 2025 - Leandro O. E. BARBIERI, Secretario - Juzgado Civil y Comercial Nº 6

F.C. 04-00068398 1 v./01/12/2025

-----

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en las actuaciones caratuladas "VILLANUEVA CARLOS ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente Nº 33310, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO VILLANUEVA, M.I. 10.380.968, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en María Grande -Departamento Paraná-, en fecha 28 de septiembre de 2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

PARANÁ, 26 de noviembre de 2025 - PERLA N. KLIMBOVSKY, SECRETARIA

F.C. 04-00068403 1 v./01/12/2025

-----

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra. MARÍA PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "DEGANUTTI ANTONIO RAUL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 37224, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de ANTONIO RAÚL DEGANUTTI, DNI Nº 5.912.755, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANÁ, en fecha 08/03/2013. Publíquense por un día.

Paraná, 14 de noviembre de 2024 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Secretaria

F.C. 04-00068411 1 v./01/12/2025

-----

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en las actuaciones caratuladas "OSUNA CARLOS ARNOLDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente Nº 33014, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS ARNOLDO OSUNA, M.I. 5.951.108, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 21 de octubre de 2024. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

PARANÁ, 10 de noviembre de 2025 - PERLA N. KLIMBOVSKY, SECRETARIA

F.C. 04-00068412 3 v./03/12/2025

-----

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría Nº 7, en los autos caratulados "PEREZ DEMETRIO SEVERO – MARTINEZ JESUS ELIDIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 23067, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JESUS ELIDIA MARTINEZ, M.I. Nº 1.218.547, fallecida en Paraná, en

fecha 13/03/2022 y DEMETRIO SEVERO PEREZ, M.I. Nº 1.987.232, fallecido en Paraná, en fecha 19/04/2002, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por un día.

Paraná, 27 de junio de 2025 – Virginia Ofelia CORRENTI - Secretaria

F.C. 04-00068415 1 v./01/12/2025

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría Nº 7, en los autos caratulados "SOLIOZ SILVIA RAQUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 23425, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de SILVIA RAQUEL SOLIOZ, D.N.I. Nº 25.033.504, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 16/06/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 25 de septiembre de 2025 - Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria suplente

F.C. 04-00068418 1 v./01/12/2025

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaría Nº 2, en los autos caratulados "LELL JUAN JOSE S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 21793, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN JOSE LELL, M.I.: 5.928.637, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Aldea María Luisa, en fecha 25/07/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 11 de noviembre de 2025 – VICTOR M. BERTELLO - SECRETARIO

F.C. 04-00068419 1 v./01/12/2025

## COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº1 de esta ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de la Sra. JUEZA MARIA JOSE DIZ,-Jueza-, Secretaría Única a cargo del Dr. JUAN CARLOS BENITEZ, -Secretario-, en los autos caratulados: "LATORRE ELIDA MARIA - TUAY SALVADOR S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 17210-25, cita y emplaza en el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Doña ELIDA MARIA LATORRE, D.N.I. 4.293.575, vecina que fuera de la ciudad de Colón, depto. Colón, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera el día 04 de septiembre del año 2024, en la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos y de Don SALVADOR TUAY D.N.I. 5.819.442, vecino que fuera de la ciudad de Colón, depto. Colón, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera el día 04 de septiembre del año 2025, en la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: "Colón, 11 de noviembre de 2025.- VISTOS: Los presentes autos caratulados: "LATORRE ELIDA MARIA - TUAY SALVADOR S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 17210-25 y, CONSIDERANDO: ...4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. Fdo. María José Diz – Jueza".

Colón, 19 de noviembre de 2025 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00068333 3 v./02/12/2025

## CONCORDIA

Por disposición de S.S. Juez del Juzgado Civil y Comercial 4 de Concordia, a cargo del JORGE IGNACIO PONCE JUEZ - Secretaría a cargo del Dr. ALEJANDRO CENTURIÓN SECRETARIO en los autos caratulados "FRANCO, Héctor Damián S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 12067) cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Franco Héctor Damián, D.N.I. 16.235.155, fallecido el día 17 de septiembre de 2025, en esta ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos y para que dentro del término de TREINTA DIAS (30), lo acrediten.

A los efectos que corresponda se transcribe las resoluciones que en su parte pertinente dice: "Concordia, 24 de octubre de 2025, VISTO:... RESUELVO: 1.-.... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de HÉCTOR DAMIÁN FRANCO, D.N.I. Nº 16.235.155, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar

edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-...5.-...6.-...7.-...8.-...9.-...10.-...11.-...12.-..." Fdo.: Jorge Ignacio Ponce Juez

Correo institucional jdocyc4-con@jusentrerios.gov.ar

Publíquese por tres (3) veces.

Concordia, 5 de noviembre de 2025 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00068352 3 v./02/12/2025

- - - - -

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Concordia, Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti, en los autos caratulados "BREGA, Roberto - SUCESORIO AB INTESTATO y RAGONE, Ramona María s/SUCESORIO AB INTESTATO y TESTAMENTARIO", Expte. N° 4643, cita y emplaza (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 01/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.), por el término de TREINTA (30) días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, Sra. RAMONA MARÍA RAGONE, DNI F5.061.769, argentina, nacida en fecha 26/10/1929 en la Provincia de Entre Ríos, quien se encontraba domiciliada realmente en calle Colón N° 941 de esta ciudad de Concordia, fallecida en fecha 23/03/2019 en la Ciudad de Concordia.

Se transcriben la Resolución que ordena el presente: "Concordia, 12 de noviembre de 2025 VISTO y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1.- APROBAR -en cuanto a su forma- el Testamento por Acto Público mediante mediante Escritura Pública Número Cuarenta de fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, en la ciudad de Concordia, autorizado por la Escribana Pública María del Luján ORABONA. 2.- DECRETAR dentro de este expediente caratulado "BREGA, Roberto s/ SUCESORIO" (Expte. N° 4643), la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO y TESTAMENTARIO de Ramona María RAGONE, D.N.I. N° 5.061.769, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MODIFICAR la carátula de estos obrados, debiendo consignarse "BREGA, Roberto -SUCESORIO AB INTESTATO y RAGONE, Ramona María s/SUCESORIO AB INTESTATO y TESTAMENTARIO". 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de Ramona María RAGONE, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 6.- CITAR a María de las Mercedes BREGA en el domicilio denunciado, para que en el plazo de DIEZ DIAS comparezca por sí o por apoderado a tomar la intervención que le corresponde en este juicio, bajo apercibimiento de ley. 7.- ... 8.- .... 9.- ... 10.- ... 11.- ... 12.- ... A lo demás, oportunamente." Fdo.: Dr. Justo José de Urquiza Juez.

Publíquese por tres días.

José Luis Sagasti – Secretario.

F.C. 04-00068353 3 v./02/12/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría a cargo de la suscripta, Dra. Gimena Bordoli, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de Antonio Jorge VERON, D.N.I. N° 4.888.721, fallecido en Concordia el 19 de Agosto de 2.022, vecino que fuera de Concordia, siendo su último domicilio el de calle Teniente Ibañez N° 1.031; Y Maia Azul VERON IBARROLA, D.N.I. N° 32.072.020, fallecida en Concordia el 10 de Noviembre de 2.022, vecina que fuera de Concordia, siendo su ultimo domicilio el de calle Teniente Ibañez N° 1.031, para que dentro del término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS lo acrediten en los autos caratulados "VERON, Antonio Jorge y VERON IBARROLA, Maia Azul S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 10.779, que tramitan por ante este Juzgado.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 5 de Septiembre de 2.025 RESUELVO: 1 ... ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Antonio Jorge VERON, D.N.I. N° 4.888.721; y Maia Azul VERON IBARROLA, D.N.I. N° 32.072.020, vecinos que fueran de esta Ciudad de

Concordia. 3. MANDAR a publicar edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, citando por TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 4. ... 5. ... 6. ... 7. ... 8. ... 9. ... Fdo. Dr. Gabriel Belén, Juez".

"Concordia, 4 de Noviembre de 2.025. ... RESUELVO: LIBRAR nuevo edicto, a idénticos fines que el dispuesto mediante resolución de fecha 5.09.2.025, al punto 3. Fdo. Gabriel Belen, Juez".-

Concordia, 18 de noviembre de 2.025 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00068387 3 v./03/12/2025

## DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "DALINGER RUBEN JORGE ANSELMO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N° 16927, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por RUBEN JORGE ANSELMO DALINGER - DNI N° 18.772.666, vecino que fuera de la localidad de General Ramírez - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 01 de septiembre de 2024, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 18 de noviembre de 2025 – MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00068423 3 v./03/12/2025

## FEDERACION

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Forneron, Secretaría a cargo de quien suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "GONZALEZ EPIFANIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 18248; CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de Don EPIFANIO GONZALEZ, DNI N° 5.798.595, vecino que fuera de la ciudad Federación (Entre Ríos) y fallecido en Federación en fecha 19/de Abril/2022. PUBLIQUENSE POR TRES DIAS.-

FEDERACION, a 20 de noviembre de 2025 - Santiago Andres Bertoza, secretario.

F.C. 04-00068343 3 v./02/12/2025

-----

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "PERINI, Placido S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N°15651/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por PLACIDO PERINI, DNI N° 5.833.919, fallecido el día 17/10/2025, vecino que fuera de la ciudad de Villa del Rosario, Departamento Federación (ER). Publíquese por TRES DIAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 12 de noviembre de 2025... declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de PLACIDO PERINI, vecino que fuera de la localidad de Villa del Rosario, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en el diario digital local "NOTICIAS CHAJARI", quedando a cargo de los interesados garantizar su acreditación en autos, informando la fecha de publicación y el link de acceso al sitio web a efectos de corroborar mediante certificación por parte del juzgado de la que se dejará constancia, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten... FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez".

CHAJARI, 13 de noviembre de 2025 - Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

F.C. 04-00068350 3 v./02/12/2025

-----

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Fornerón, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado "CABRERA Florencio Rogelio S/ SUCESORIO AB INTESTATO",

Expte. N° 18251; CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de Florentino Rogelio CABRERA, DNI N° 4.709.675, vecino de la ciudad de Federación, fallecido el 2 de marzo de 2025, en la ciudad de Chajarí (Entre Ríos).- PUBLIQUENSE POR TRES DIAS.-

FEDERACION, 18 de NOVIEMBRE de 2025 - Santiago Andrés Bertozi, Secretario

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 33/22 del 4.10.2022, Pto. 6º inc. c)

F.C. 04-00068401 3 v./03/12/2025

## FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado: "LEIVA, César Aníbal S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)" (Nº 21270), cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por César Aníbal LEIVA, DNI N° 24.520.887, vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en dicha ciudad el 26 de abril de 2025.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 18 de agosto de 2025 ... Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de César Aníbal Leiva, DNI N° 24.520.887, argentino, soltero, nacido en Federal el 10 de junio de 1975 y fallecido en Federal el 26 de abril de 2025, hijo de Salvador Tadeo Leiva y Francisca Paula Areyano, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de cortada Atahualpa Yupanqui s/n. 4. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 18 de agosto de 2025 - Alejandro Mariano LAROCCA, Secretario

F.C. 04-00068405 1 v./01/12/2025

- - - - -

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado: "COURVOISIER, Silvano Jorge S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)" (Nº 21382), cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Silvano Jorge COURVOISIER, DNI N° 5.833.101, vecino que fuera de la ciudad de Federal, fallecido en la ciudad de Federal el 13 de diciembre de 2022.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 26 de noviembre de 2025 ... Resuelvo: ... 4. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Silvano Jorge COURVOISIER, DNI nro. 5.833.101, argentino, casado, nacido en Federal, el 9 de enero de 1945 y fallecido en Federal, el 13 de diciembre de 2022, hijo de Silvano Jorge Courvoisier y Dora Esther Alves, vecino que fuera de de esta ciudad, siendo su último domicilio el de calle 12 de octubre nro. 1060. 5. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Fdo: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 26 de noviembre de 2025 - Yanina Paola GARAY LEITES, Secretaria Subrogante

F.C. 04-00068421 1 v./01/12/2025

- - - - -

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado: "NEIFERT, Agustín Marcelo S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)" (Nº 21368), cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Agustín Marcelo NEIFERT, DNI N° 11.769.124, vecino que fuera de El Cimarrón y fallecido en la ciudad de Federal el 5 de junio de 2025.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 7 de noviembre de 2025 ... Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Agustín Marcelo Neifert, DNI nro. 11.769.124, argentino, casado, nacido en Concordia el 28 de agosto de 1955 y fallecido en Federal el 5 de junio de 2025, hijo de Silvestre Neifert y Bárbara Spahn, vecino que fuera de El Cimarrón (Departamento Federal). 4. Publíquese edicto por una (1) vez

en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 7 de noviembre de 2025 - Alejandro Mariano LAROCCA, Secretario

F.C. 04-00068427 1 v./01/12/2025

## GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría Única a cargo de la Dra. Delfina Fernández, en los autos caratulados "REINOSO O REYNOSO CIRIACO ELEUTERIO Y MARQUESIN O MARCHESIN JUANA FRANCISCA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 12781, cita y emplaza por el término de diez días a contar desde la última publicación que se realizará por un tres en el Boletín Oficial, y por tres días en el diario local El Debate Pregón a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes MARQUESIN O MARCHESIN JUANA FRANCISCA - MI 5.230.463 fallecida el 19/03/2005 y de REINOSO O REYNOSO CIRIACO ELEUTERIO - M.I. 1.946.936, fallecido el 22/11/1990, vecinos que fueran de esta ciudad de Gualeguay, Entre Ríos.-

El auto que ordena la presente en su parte pertinente dice: "Gualeguay, 17 de septiembre de 2025. (...) decretase la apertura del juicio sucesorio de MARQUESIN O MARCHESIN JUANA FRANCISCA fallecida el 19/03/2005 y de REINOSO O REYNOSO CIRIACO ELEUTERIO fallecido el 22/11/1990, vecinos que fueran de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- (...) Fdo: FABIAN MORAHAN - Juez Civil y Comercial N° 1".

Gualeguay, 17 de octubre de 2025 – Delfina Fernández, secretaria.

F.C. 04-00068308 3 v./01/12/2025

-----  
El Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de esta ciudad de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Delfina Fernández, en los autos caratulados "GUERCOVICH, EUGENIO FRANKLIN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte N° 12.831), cita por el plazo de treinta días, a todos los herederos y acreedores que se considerasen con derecho a los bienes dejados por EUGENIO FRANKLIN GUERCOVICH, L.E. N° 5.881.002, quien falleciera en esta ciudad el día 10 de Abril de 2015, vecino de esta ciudad. El presente se publicará por UN día.-

La resolución que ordena el presente dice así en su parte pertinente: "///-leguay, 11 de Noviembre de 2025. (...). Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase la apertura del juicio sucesorio de EUGENIO FRANKLIN GUERCOVICH, fallecido el 10/4/2015, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón - art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días. Dése intervención al Ministerio Fiscal con los alcances del art. 722 del CPCC. Librese oficio a la Dirección del Notariado Registros y Archivos de la Provincia, comunicando la iniciación del presente, debiendo el mismo cumplir con los recaudos dispuestos por el Reglamento para el fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos – punto 5.5.2- y el Acuerdo S.T.J.E.R. del 14/02/1995. (...). Fdo: Dr. Fabián Morahan. Juez Civ. Y Com. N° 1".-

GUALEGUAY, 18 de Noviembre de 2025 - Sebastián Leites - Secretario Subrgte.

F.C. 04-00068414 3 v./03/12/2025

-----  
El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay N° Dos a cargo de la Dra. Rosa M. Fernández Campasso Jueza Interina, Secretaría Única desempeñada por el Dr. Sebastián Leites, Secretario cita y emplaza en los autos caratulados "EUGUI MARIO JOSE ELOY Y LEGGERINI JUANA ROSA S/ SUCESION AB INTESTATO" -Expte. N° 11.239, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Eugui Mario Jose Eloy, D.N.I: 5.854.912, argentino fallecido el 26 de Marzo de 2002, y de su esposa

Leggerini Juana Rosa, DNI 3.386.408, fallecida el 24 de marzo de 2024, publicándose edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días.

La resolución que ordena esta medida en su parte pertinente dispone: "Gualeguay, 17 de Octubre de 2025.- ... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase la apertura del juicio sucesorio de EUGUI MARIO JOSE ELOY - DNI 5.854.912, fallecido el 26 de marzo de 2002, y LEGGERINI JUANA ROSA - DNI 3.386.408, fallecida el 24 de marzo de 2024, vecinos que fueran de esta ciudad y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.... Fdo. Dra Rosa M. Fernández Campasso, Jueza Interina Juz Civ. y Com. N° 2".

Gualeguay, 30 de Octubre de 2025 – Sebastián Leites, Secretario Suplente

F.C. 04-00068420 1 v./01/12/2025

## GUALEGUAYCHU

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "CABALLERO NOEMI STELLA MARIS Y FERRARI HERMES RAMON S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS)", Expte. N° 13217, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: HERMES RAMON FERRARI, M.I. 8.648.211, fallecido el día 11 de Julio de 2013, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 11 de noviembre de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00068342 3 v./02/12/2025

-----

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "VILLARREAL MIGUEL ANGEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15373, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MIGUEL ANGEL VILLARREAL, M.I. 5.866.985, fallecido el día 20-10-2024, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 28 de octubre de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00068345 3 v./02/12/2025

-----

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "LAPALMA NIDIA BEATRIZ S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11071, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: NIDIA BEATRIZ LAPALMA, Documento Nacional Identidad N° 3.593.571, fallecida el día 19 de junio de 2017, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 5 de noviembre de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00068349 3 v./02/12/2025

-----

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "COSTA LUIS HECTOR Y ALFIERI PASCUALA BERTA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 425/25, iniciados el 30/10/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quienes en vida fueran: Pascuala Berta ALFIERI, DNI F 3.761.571, nacida el 21/2/1939, fallecida el 26/5/2011, en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Jujuy N° 837 y de Luis Héctor COSTA, DNI M 5.874.799, nacido el 6/10/1942, fallecido el 12/6/2024, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad,

cuyo último domicilio fue en Jujuy N° 837. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL ARGENTINO".-

GUALEGUAYCHU, 6 de noviembre de 2025 - Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente

F.C. 04-00068360 3 v./02/12/2025

-----

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "DURE MONICA MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 399/25, iniciados el 17/10/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Mónica María DURE, DNI Nro. 12.809.237, nacida el día 16/8/1958, fallecida el día 19/6/2014, en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Montevideo N° 766. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL DÍA".

GUALEGUAYCHÚ, 17 de noviembre de 2025 - Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente

F.C. 04-00068386 1 v./01/12/2025

## SAN SALVADOR

El Juzgado Civil, Comercial y Laboral de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo Agustín Larocca, Secretaría de la Dra. María Dinora Moulins, en autos caratulados "FERNANDEZ Guillermo Daniel s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 6973), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Guillermo Daniel FERNANDEZ, DNI. N° 26.655.192, ocurrido en San Salvador, E. Ríos en fecha 04-07-2025, vecino que fuera de la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, Provincia de Entre Ríos, para que en un plazo de treinta días lo acrediten.-

La resolución que lo ordena textualmente dice: "San Salvador, 13 de agosto de 2025. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO del causante Guillermo Daniel FERNANDEZ, DNI n.º 26.655.192, vecino que fuera de esta ciudad de San Salvador, departamento San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local y/o de la ciudad de Concordia —digital y/o impreso—, provincia de Entre Ríos —tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten".- Fdo. Ricardo A. Larocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo. Publíquese por TRES DÍAS.-

San Salvador, 16 de Octubre de 2025 - Dra. María Dinora Moulins, Secretaria Suplente.

F.C. 04-00068346 3 v./02/12/2025

## URUGUAY

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "AGUERRE EDUARDO VICENTE Y BLUMENFELD ELISA S/SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 2/73 - Año: 1973, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Doña Elisa Blumenfeld, DNI: 05.069.322, fallecida en fecha 11 de septiembre de 1982 en Córdoba, Provincia de Córdoba para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 19 de noviembre de 2025... DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de ELISA BLUMENFELD, vecina que fuera de esta ciudad. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)... FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO".

CONCEPCION DEL URUGUAY, 20 de noviembre de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO - SECRETARIA SUPLENTE

F.C. 04-00068424 1 v./01/12/2025

**VICTORIA**

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "ALLI JUANA TERESA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", N° 16288 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de ALLI JUANA TERESA, M.I. 2.775.910 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 16 de diciembre de 2019.

Victoria, 20 de noviembre de 2025 - María del Luján Maiocco, Secretaria Subrogante

F.C. 04-00068390 1 v./01/12/2025

- - - - -

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "VILA OSCAR IGNACIO – CASTRO TOMASA AMABELIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADO)", N° 17456 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de CASTRO TOMASA AMABELIA, M.I. 6.419.111 vecina que fue de este Departamento, fallecida en Victoria, el día 22 de junio de 2025.

Victoria, 12 de noviembre de 2025 - LUCRECIA SOBRERO - Secretaria Subrogante

F.C. 04-00068416 1 v./01/12/2025

**CITACIONES****PARANA****a MARIA FERNANDA MARTINI Y OTRA**

La Sra. Jueza Rosario Moritan -Jueza- a cargo del Juzgado de Familia N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría a cargo de la Dra. Estela Paola De Torres, en los autos caratulados "PISTRILLI MONTERO ANABELLA MARISEL C/ BARZOLA PABLO GERMAN - MARTINI MARIA FERNANDA - MARTINI MAURICIO EXEQUIEL Y FLORES DANIELA SOLEDAD S/ INCIDENTE AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA" Exp. N° 33907, cita a las Sras. MARTINI MARIA FERNANDA, DNI N° 21.839.136 y FLORES DANIELA SOLEDAD, DNI N° 34.057.968, por el término de cinco (5) días desde la última publicación, comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio procesal dentro del radio del juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 329 del CPCyC.

Paraná, 19 de Septiembre de 2025 – Estela Paola De Torres, secretaria.

F.C. 04-00068378 2 v./02/12/2025

- - - - -

**a herederos y/o sucesores de OFELIA LIDIA BATISTUTA**

El Juzgado de Paz de Oro Verde, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. MARIANO RAMÓN JURADO, Secretaría a cargo de la Dra. ROMINA AQUILINI, en los autos caratulados "SUCEORES Y/O HEREDEROS DE OFELIA LIDIA BATISTUTA S/ MONITORIO APREMIO" N° 8371, cita y emplaza a los herederos y/o sucesores de la Sra. OFELIA LIDIA BATISTUTA, CUIT N° 23035483934, para que dentro de los CINCO (5) DIAS a contar desde la última publicación, comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes. Los conceptos reclamados son Impuesto Inmobiliario, Planilla N° 28-58383, monto \$ 566233.66.

A los fines de la contestación de la demanda el profesional designado deberá solicitar al correo oficial del juzgado: jdopazcat3-ov@jusentrerios.gov.ar la solicitud de vinculación al expediente, a efectos de efectuar la presentación del escrito de modo electrónico, según lo ordenado mediante Resolución que dice "ORO VERDE, 26 de agosto de 2025.- VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1.- Mandar llevar adelante la presente ejecución contra los SUCEORES Y/O HEREDEROS DE OFELIA LIDIA BATISTUTA, hasta tanto la parte actora, ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS, se haga íntegro pago de la suma reclamada de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 566.233,66), con más los intereses previstos por el art. 85º del Código Fiscal entrerriano, desde el 13/12/2024 y

hasta su efectivo pago, con costas. (arts. 65, 472 y ss., 506 ss. y concs. 544 del CPCyC; 116º y concs. del Código Fiscal).- 2.- RECARATULAR este proceso consignando como parte demandada: "SUCESORES Y/O HEREDEROS DE OFELIA LIDIA BATISTUTA".- 3.- Regular los honorarios profesionales del Dr. FRANCISCO LUCIANO FILIPUZZI, Matr. Prof. CAER N° 11.070, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 465.783,36), correspondiente a siete (7) unidades arancelarias "jurista". Arts. 1º a 5º, 29, 58 in fine, 71 y 98 de la Ley N° 7.046, reformada por ley N° 11.141.- 4.- Hacer saber a la parte demandada que podrá ejercer oposición conforme autoriza el art. 477º segundo párrafo del CPCyC en el término de 5 (CINCO) días de notificada la presente, debiendo comparecer con patrocinio letrado y constituir domicilio procesal en el radio del Juzgado -arts. 37, 53 y concs. del CPCyC. En caso de no constituir domicilio, en lo sucesivo, quedará notificada conforme el art. 130 del Código de Rito (Art. 38º del CPCyC).- 5.- Notificar a la accionada mediante publicación de edictos, en los términos previstos por el art. 329, primer y segundo párrafos, del CPCyC. En el mismo se transcribirá la parte resolutiva de esta sentencia y se hará saber que la demanda y documental acompañada se encuentran disponibles en la mesa virtual.- 6.- ... Fdo. digitalmente: MARIANO JURADO- JUEZ DE PAZ".

ORO VERDE, 08/09/2025 - ROMINA AQUILINI - SECRETARIA

F.C. 04-00068385 1 v./01/12/2025

## COLON

### a TATIANA RODRIGUEZ Y OTROS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. ORCELLET -Secretaria-, en los autos caratulados "RODRIGUEZ EDUARDO MIGUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 16077), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a Tatiana RODRIGUEZ, Darío RODRIGUEZ y Mariano RODRIGUEZ con domicilios desconocidos, para que comparezcan a juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 9 de septiembre de 2024. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 3.- PUBLICAR edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un periódico local, citando especialmente a Tatiana RODRIGUEZ, Darío RODRIGUEZ y Mariano RODRIGUEZ, para que en el plazo de treinta días desde la última publicación comparezcan en autos a hacer valer sus derechos. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Colón, 27 de septiembre de 2024 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-

F.C. 04-00068408 3 v./03/12/2025

- - - - -

### a ERIKA DEL VALLE CABRERA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. ORCELLET -Secretaria-, en los autos caratulados "MARTIN MIRIAM PAMELA Y OTRO C/ ACOSTA ROSANA NARCISA Y OTROS S/ ORDINARIO DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. N° 16118), cita y emplaza por el término de QUINCE (15) días a Erika del Valle CABRERA con último domicilio conocido en Emilio Gouchón N°460 de la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos, para que comparezca a juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 17 de noviembre de 2025. VISTO : (...) RESUELVO : (...) 2.- CITAR a la demandada Erika del Valle CABRERA con último domicilio conocido en Emilio Gouchón N° 460 de esta ciudad, provincia de Entre Ríos, mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un periódico local, para que en el término de quince días, (contados desde la última publicación) comparezca en autos a estar a derecho, contestar demanda, oponer excepciones previas y

ofrecer la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes -art. 329 del C.P.C.C.-. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 20 de Noviembre de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00068409 2 v./02/12/2025

## REMATES

### PARANA

#### Por José Luis Alarcón

Matr. N° 972

El Señor JUEZ a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 de Ejecuciones de la ciudad de Paraná – Entre Ríos, con asiento en Urquiza 1146 de esta ciudad, a cargo del Dr. IGNACIO M. BASALDÚA y Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. MONICA SUSANA ATENCIO, correo electrónico: [civil10mesa6@jusentrerios.gov.ar](mailto:civil10mesa6@jusentrerios.gov.ar), en los autos “GEMINIANI MULTIMARCAS SA C/ FERNANDEZ ARMESTO JUAN IGNACIO S/ MONITORIO EJECUTIVO” (n° 67977 - AÑO: 2023), ha dispuesto decretar el remate del 50% indiviso de la NUDA PROPIEDAD del inmueble MATRICULA N° 16413, CON UNA SUPERFICIE de Sesenta Áreas Una Centiáreas (60 As. 01 Cs.), PLANO DE MENSURA N° 189.272 de Sesenta y Dos Áreas noventa y Cinco centiáreas (62 As. 95 Cs.) y con un exceso de Dos Áreas Noventa y Cuatro Centiáreas (02 As. 94 Cs.), ubicado en Departamento Paraná, Distrito Espinillo, Municipio de Crespo, Zona de Ejido de Crespo área sub rural – Dto. de Chacras con ubicación parcelaria en Ruta Nacional N° 131 S/N° propiedad del demandado JUAN IGNACIO FERNANDEZ ARMESTO, CUIT N° 20-24899350-3. Asimismo se hace saber que existe constitución de derecho de USUFRUCTO GRATUITO Y VITALICIO a favor de MARÍA ESTHER SGRELLI, CUIT N° 27-03797413-2, conforme surge de la Escritura número SESENTA Y SIETE (fs. 59/66) e inscripto en fecha 27/01/2021 según consta en el folio real (fs. 80/82).

Estado de ocupación: OCUPADO por la usufructuaria MARÍA ESTHER SGRELLI, todo conforme surge de las constataciones de fechas 08/04/2025 y 16/10/2025 (fs. 77/79), que se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, JOSE LUIS ALARCON, matrícula profesional N° 972. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará 9 de diciembre de 2025 a la hora 09:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 16 de diciembre de 2025 a la hora 09:00.

Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. 2. Condiciones de venta: a) Base: El inmueble saldrá a la venta por la base de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000,00), estableciéndose el monto incremental en PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000,00) hasta alcanzar la cantidad de CIEN MILLONES (\$ 100.000.000,00) y luego sean de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000,00) hasta su finalización. b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE.

El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la CUENTA N° 103893/3, CBU N° 3860062103000010389330, (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al

primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art.572 CPCC-. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 243 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205/208 del Código Fiscal y el art. 14. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-. Asimismo y a los fines de proceder a la transferencia del bien, el comprador deberá presentarse con patrocinio letrado (art. 53 CPCyC).

El profesional designado deberá solicitar al correo oficial del juzgado CORREO: [civil10mesa6@jusentrerios.gov.ar](mailto:civil10mesa6@jusentrerios.gov.ar) la vinculación al expediente, a efectos de efectuar la presentación del escrito de modo electrónico (Art. 1 y 7 del Reglamento N° 1 de Presentaciones Electrónicas en el contexto de pandemia y emergencia sanitaria Poder Judicial de Entre Ríos fueros no penales -Acuerdo Especial STJ del 27.04.2020).- 3. Publíquense edictos por dos veces en el Boletín Oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta. Queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble.-

Estado de ocupación: Ocupado por la usufructuaria.

Datos de contacto: Martillero: José Luis Alarcón, domiciliado en calle Alvarado 640 de la ciudad de La Paz – Entre Ríos, teléfono: 3437-556664, correo electrónico: [joseluisalarcon486@gmail.com](mailto:joseluisalarcon486@gmail.com).

Días de visita: Miércoles a Sábado entre las 15:00 a 18:00, a partir del día 3/12/2025 hasta finalizar la subasta.- Mónica Susana Atencio, secretaria.

F.C. 04-00068351 2 v./01/12/2025

## FELICIANO

### Por Juan Carlos VERA

Matrícula 1066 – COMPER

El Juzgado de Garantías con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, Juez a cargo Dr. Emir Gabriel Artero, correo electrónico: [ogu-feliciano@jusentrerios.gov.ar](mailto:ogu-feliciano@jusentrerios.gov.ar), en el expediente caratulado: "FISCO DE ENTRE RIOS (A.T.E.R.) C/ MALDONADO, Elda Beatriz S/ APREMIO", N° 2347, comunica que a partir del día 15 de Diciembre de 2025 a las 09:00 horas, rematará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos, (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con la intervención del Martillero designado en autos, JUAN CARLOS VERA, DNI N° 28.400.856, CUIT 20-28400856-2, matrícula C.O.M.P.E.R. N° 1066, correo electrónico: [paticovera@hotmail.com](mailto:paticovera@hotmail.com), teléfono móvil: 03437-15606171; una fracción de terreno baldío, parte integrante de la chacra "F", ampliación de planta urbana de la ciudad de La Paz (Entre Ríos), con domicilio parcelario en calle pública sin número distante a calle pública Oeste 30,00 metros, que según plano de mensura N° 29.743 se individualiza como lote "1G", consta de una superficie de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, inscripto a la Matrícula N° 112.937 en el registro de la propiedad inmueble de la ciudad de La Paz (E.R.), que linda al NORTE: con Jockey Club La Paz; al SUR: con calle Pública de tierra y de 15,00 metros de ancho; al ESTE: con lote "1 H" de la Sucesión de Carlos Eduardo Zenteno y al OESTE: con lote "1 F" de la Sucesión de Carlos Eduardo Zenteno. Partida de A.T.E.R. N° 08-122258-3.

Estado de ocupación: sin ocupantes, todo conforme surge de la constatación realizada en fecha 27 de agosto de 2025, donde el oficial de justicia informa entre otras cosas que "es un terreno baldío sin ocupantes; sin cerramiento, que no se observan construcciones, viéndose en la parte trasera un baño con una pileta de cemento".

El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 15/12/2025 a la hora 09:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 22/12/2025 a la hora 09:00.- Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE.

Se transcribe la parte correspondiente de la resolución que lo ordena y dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 11 de septiembre de 2025. Téngase presente lo informado por la Actuaria. Por presentado escrito en fecha 5/9/2025 por el Dr. Carlos Guillermo Bosi, apoderado de la actora. Por acompañada constancia de diligenciamiento del mandamiento de constatación N° 173, el que se agrega y se tiene presente. Por agregado informe de A.T.E.R.. Atento lo solicitado y constancias de autos, decretáse el remate del bien inmueble de propiedad de la demandada Elda Beatriz MALDONADO, D.N.I. N° 10.271.098, consistente en fracción de terreno baldío, parte integrante de la chacra "F", ampliación de planta urbana de la ciudad de La Paz (Entre Ríos), con domicilio parcelario en calle pública sin número distante a calle pública Oeste 30,00 metros, que según plano de mensura N° 29.743 se individualiza como lote "1G", consta de una superficie de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, inscripto a la Matrícula N° 112.937 en el registro de la propiedad inmueble de la ciudad de La Paz (E.R.), que linda al NORTE: con Jockey Club La Paz; al SUR: con calle Pública de tierra y de 15,00 metros de ancho; al ESTE: con lote "1 H" de la Sucesión de Carlos Eduardo Zenteno y al OESTE: con lote "1 F" de la Sucesión de Carlos Eduardo Zenteno. Partida de A.T.E.R. N° 08-122258-3.

Estado de ocupación: sin ocupantes, todo conforme surge de la constatación realizada en fecha 27 de agosto de 2025, donde el oficial de justicia informa entre otras cosas que "es un terreno baldío sin ocupantes; sin cerramiento, que no se observan construcciones, viéndose en la parte trasera un baño con una pileta de cemento". La subasta se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, Juan Carlos Mario Vera, DNI N° 28.400.856, CUIT 20-28400856-2, matrícula C.O.M.P.E.R. N° 1066 con domicilio real en calle Saenz Peña N° 1177 de la ciudad La Paz, (E.R.), correo electrónico: [paticovera@hotmail.com](mailto:paticovera@hotmail.com); teléfono móvil: 03437-15606171. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará 15/12/2025 a la hora 09.00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 22/12/2025 a la hora 09.00.

Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE 2. Condiciones de venta: a) Base: El inmueble Matrícula N° 112.937 saldrá a la venta por la base del avalúo fiscal de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON 90/100 (\$ 1.476.524,90), estableciéndose el monto incremental en PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) para las primeras pujas hasta alcanzar la cantidad de DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000); luego sean de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000). b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE.

El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la Cuenta judicial N°: 25-100196/5, CBU de la Cuenta: 386002560300010019653 del NBERSA, sucursal Feliciano, (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. d) Postor

remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE).

En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art. 572 CPCC-. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-. 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de mayor difusión de esta ciudad y de la ciudad de La Paz (E.R.), que elija la parte ejecutante, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS (06) días de antelación, haciendo constar en los mismos, el estado de ocupación, días y horarios de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble. 4. Hágase saber al martillero que deberá: a) informar días y horarios de visita del inmueble, b) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la carga del Expediente por parte del organismo judicial, una descripción detallada del inmueble, al menos seis (6) fotografías y/o un video que reflejen adecuadamente el estado, calidad y dimensiones del bien a subastar.

Además, imágenes de los informes de dominio, del título, mandamiento de constatación, sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; c) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que los interesados tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 5. Publíquese el remate en el Portal de Subastas del Poder Judicial de Entre Ríos, con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 6. Notifíquese a ATER, Municipalidad de la ciudad de La Paz y a la Oficina de Subastas Judiciales (art. 3 del Reglamento). 7. Decrétese medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de la ciudad de La Paz, a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el inmueble a subastar desde la fecha del informe, debiendo acompañarse con el mismo copia certificada por Secretaría de la presente, como previo a la publicación de los Edictos. 8. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. Firmado Dr. Emir Gabriel Artero -JUEZ".

San José de Feliciano, 20 de noviembre de 2025 - Ana Emilce Mármol, Secretaria Oficina de Gestión Unica.

F.C. 04-00068402 2 v./02/12/2025

## GUALEGUAYCHU

**Por Gustavo R. Bercini**

Matricula Nro. 879. CO.M.P.E.R.

El Sr. Juez a cargo despacho, del Juzgado Civil y Comercial, Nro.3, Dr. Ricardo Javier Mudrovici, de esta Ciudad de S.J. de Gualeguaychú, cito en calle Saenz Peña Nro.94, 1er. Piso, decretó el remate de las acciones y/o derechos hereditarios que le corresponden ó puedan corresponder a la Sra. María Concepción Etchegoyen DNI 21.486.063 en los autos "ETCHEGOYEN, HORACIO ALFREDO s/ SUCESORIO AB INTESTATO y TESTAMENTARIO" (Expte. Nro.8.327) que trámite por ante este Juzgado. Dicho acto se realizará a través del

Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento S.J.E., Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21.Punto1°, con intervención del Martillero designado en autos, Gustavo R. Bercini, matrícula profesional N° 879 del CO.M.P.E.R. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el 09/12/2.025 a la hora 09:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 17/12/2025 a la hora 09:00.Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas ó jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE.2. Condiciones de venta: a) Base: Los derechos saldrán a la venta por la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000,00) las pujas hasta PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000,00) serán de \$ 50.000.000 y desde PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000,00) hasta el precio final, las pujas serán de \$ 25.000.000.b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d) Postor remiso. llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el e-mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda ó tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo ó parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE).f) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble. 4. Hágase saber al Martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la carga del Expediente por parte del organismo judicial, una descripción detallada del objeto de la subasta, sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 5. Publíquese el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial" con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 6. Notifíquese a la Oficina de Subastas Judiciales (art.3 del Reglamento). 7. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. Por informes, contactar al Martillero, por comunicación telefónica al Nro. Tel. Cel., +54 9 3446 53 5504. Publíquese por dos días.

Gualeguaychú 14 de noviembre de 2.025 - Dra. Gabriela Castel, Secretaria Suplente.

F.C. 04-00068356 2 v./01/12/2025

## USUCAPION

## PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de Paraná Dra. Elena B. Albornoz, secretaría N° 4 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "LELL Alfonso Liborio C/ MILCHETORENA de URANGA Dominga o sus herederos S/ USUCAPION" Expte. N° 25991, cita y emplaza por el

termino de quince (15) días a contados a partir de la última publicación del presente a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble: ubicado en Departamento Paraná, Distrito Espinillo, ciudad de Crespo, manzana Nº 47, Av. Belgrano Nº 753 con superficie total de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CON NOVENTA UN DECIMETROS CUADRADOS, según Plano del Agrimensor Adrián Valor, registrado en la Dirección General de Catastro bajo el Número 145.437, y linda: al NORESTE: recta (1-2) al rumbo S. 44° 25' E. de 10,60 m. con Andrés Weinzettel, al SURESTE: recta (2-3) al rumbo S. 45° 25' O. de 34,58 m. con Alfonso Liborio Lell, al SUROESTE: recta (3-4) al rumbo N. 45° 00' O. de 10,53 m. lindando con Avda. Belgrano (Tierra – Ancho = 30,85 m), al NOROESTE: Recta (4-1) al rumbo N 45° 35' E de 34,50 m lindando con Gassmann Aldo y otra, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa -arts. 329º y 669 incs. 2º y 3º del CPCC. Publíquese por dos (2) días.-

Paraná, 26 de Noviembre de 2024 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO – Secretaria.-

F.C. 04-00068371 2 v./01/12/2025

## CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº2 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría única a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en autos caratulados: "MIÑO, Elena María C/ MOREL, Hugo Elías S/ USUCAPION" (Expte. Nº 10692), cita dentro del plazo de QUINCE DIAS a Hugo Elías MOREL y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble motivo de la acción (el inmueble corresponde a la Matrícula Nº 115.405, cuyos datos según Folio Real acompañado son: Plano de Mensura Nº 36.424, ubicado en el Departamento y Ejido de Concordia, zona de quintas, Manzana S.O. de la quinta 53 (46 norte 10 oeste), que tiene asignada Partida Provincial Nº 118.622 y Partida Municipal Nº 31.695, que cuenta con una superficie originaria de mayor extensión de 756,75 m<sup>2</sup> -luego de 250 m<sup>2</sup>-, cuyos límites y linderos son: al NORTE: línea 3-4 al rumbo S. 78° 59' E de 25,00 m. lindando con Máximo Guillermo Dietrich; al ESTE: con futura calle pública (ancho 12,12 m.) recta 4-1 amojonada y alambrada al rumbo S. 11° 01' O de 30,27 mts.; al SUR: Línea 1-2 al rumbo N 78° 59' O de 25,00 m. lindando con calle N° 159 (Ex. Nº 6); y al OESTE: Línea 12-3 al rumbo N 11° 01' E de 30,27 m. lindando con Gregoria Edelina Giménez de Rojas; los datos obrantes en la Ficha para Transferencia según Plano de Mensura Nº 85.226 son los siguientes: domicilio parcelario calle Ituzaingó Nº 2904 esquina Mario Gatto de esta ciudad; que cuenta con una superficie de 250 m<sup>2</sup>, que tiene asignada Partida Provincial Nº 171.711 y Partida Municipal Nº 79.728, cuyos límites y linderos son: al NORTE: recta 1-2 al rumbo S. 78° 59' E de 25,00 m. lindando con César Aníbal Morel (Plano Nº 82.727); al ESTE: recta 2-3 al rumbo S 11° 01' O de 10,00 m. lindando con calle Ituzaingó; al SUR: recta 3-4 al rumbo N 78° 59' O de 25,00 m. lindando con calle Mario H. Gatto; y al OESTE: Recta 4-1 al rumbo N 11° 01' E de 10,00 m. lindando con Mario Ernesto Alegre (Plano Nº 37.469); para que comparezcan a estas actuaciones, bajo apercibimientos de ley.-

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente, la cual en su parte pertinente dice: "/// Concordia, 5 de noviembre de 2025. VISTO: ... RESUELVO: 1. ... 2.- TENER por presentado al Dr. Rafael Mariano GIAMPAOLO, en representación de la Sra. Elena María MIÑO, en mérito a las facultades otorgadas en el Poder acompañado, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, désele intervención. 3.- TENER por promovido juicio de usucapión por Elena María MIÑO, D.N.I. Nº 25.173.713, domiciliada en calle Ituzaingó Nº 2902 de esta ciudad, contra Hugo Elías MOREL, D.N.I. Nº 17.571.859 con domicilio denunciado en calle Gualeguay Nº 1487 de esta ciudad. 4. ... 5. ... 6. CITAR por edictos, que se publicarán por DOS VECES en el Boletín Oficial, en un diario local y en el Portal de Edictos del STJER, al demandado Hugo Elías MOREL y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble motivo de la acción, para que en el término de QUINCE DÍAS comparezcan a estos autos a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimientos de ley. El inmueble corresponde a la Matrícula Nº 115.405, cuyos datos según Folio Real acompañado son: Plano de Mensura Nº 36.424, ubicado en el Departamento y Ejido de Concordia, zona de quintas, Manzana S.O. de la quinta 53 (46 norte 10 oeste), que tiene asignada Partida Provincial Nº 118.622 y Partida Municipal Nº 31.695, que cuenta con una superficie originaria de mayor extensión de 756,75 m<sup>2</sup> -luego de 250 m<sup>2</sup>-, cuyos límites y linderos son: al NORTE: línea 3-4 al rumbo S. 78° 59' E de 25,00 m. lindando con Máximo Guillermo Dietrich; al ESTE: con futura calle pública (ancho 12,12 m.)

recta 4-1 amojonada y alambrada al rumbo S. 11° 01' O de 30,27 mts.; al SUR: Línea 1-2 al rumbo N 78° 59' O de 25,00 m. lindando con calle N° 159 (Ex. N° 6); y al OESTE: Línea 12-3 al rumbo N 11° 01' E de 30,27 m. lindando con Gregoria Edelina Giménez de Rojas; los datos obrantes en la Ficha para Transferencia según Plano de Mensura N° 85.226 son los siguientes: domicilio parcelario calle Ituzaingó N° 2904 esquina Mario Gatto de esta ciudad; que cuenta con una superficie de 250 m<sup>2</sup>, que tiene asignada Partida Provincial N° 171.711 y Partida Municipal N° 79.728, cuyos límites y linderos son: al NORTE: recta 1-2 al rumbo S. 78° 59' E de 25,00 m. lindando con César Aníbal Morel (Plano N° 82.727); al ESTE: recta 2-3 al rumbo S 11° 01' O de 10,00 m. lindando con calle Ituzaingó; al SUR: recta 3-4 al rumbo N 78° 59' O de 25,00 m. lindando con calle Mario H. Gatto; y al OESTE: Recta 4-1 al rumbo N 11° 01' E de 10,00 m. lindando con Mario Ernesto Alegre (Plano N° 37.469). 7. ... 8. ... 9.- HACER SABER al demandado y a los organismos públicos a notificar que las copias digitales de los escritos del traslado notificado y de los documentos acompañados por la parte actora se encuentran disponibles en el sistema de Mesa Virtual, debiendo el letrado de la parte interesada solicitar su vinculación mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficial de este organismo jdocyc2-con@jusentrerios.gov.ar, bajo apercibimientos de ley. 10. ... 11. ... 12. ... Fdo. Dr. GABRIEL BELEN JUEZ".

Concordia, 11 de Noviembre de 2025 – Gimena Bordoli, secretaria.-

F.C. 04-00068379 2 v./02/12/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia en los autos caratulados "OLIVERI, Raúl y Otro C/ CUTRO de TRUPIANO, María Teresa y Otros S/ USUCAPION" (Expte. N° 7596) CITA y EMPLAZA para que comparezcan a estas actuaciones dentro del plazo de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausente, contados a partir de la última publicación del presente a MARÍA TERESA CUTRO DE TRUPIANO; ROSA TRUPIANO; RAMÓN TRUPIANO; ROSALÍA TRUPIANO; ÁNGEL TRUPIANO; ANTONIO PEDRO TRUPIANO; LUCÍA TRUPIANO Y JUAN RAMÓN TRUPIANO y/o sus herederos y/o sucesores y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto del pleito con domicilio parcelario calle Pública s/Nº, Municipio de Concordia, Ejido de Concordia, Zona de Chacras 9 Fracción "D" (parte), Título I: inscripto en fecha 05.12.1936 al Tº 49, Fº 332 vta., N° 947, Finca 14350 Partida Provincial 60.013 Partida Municipal 51.714, y Título II: inscripto en fecha 14.09.1940 al Tº 53, Fº 297 vta., N° 995, Finca 14347 Partida Provincial 60.005 Partida Municipal 51.725. Inmueble perfectamente deslindeado y medido por el Ingeniero Civil Lorenzo A. Guidobono, quien confeccionó el plano de posesión N° 85110 a nombre de los actores y designa los siguientes datos: Localización: PROVINCIA DE ENTRE RIOS Departamento de Concordia- Municipio de Concordia- Zona de Chacras- Chaca N° 9- Fracción "D" (Parte).

Domicilio Parcelario: Calle Pública S/Nº. MENSURA: Superficie 1 ha 22 a 32 ca 50 dm<sup>2</sup>; UNA HECTAREA, VEINTIDOS AREAS, TREINTA Y DOS CENTIAREAS, CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS. LIMITES Y LINDEROS: NORTE: Recta (1-2) S. 79° 21' E. de 105,00 m que linda con Miguel Trupiano y con Roberto H. Oliveri. ESTE: Recta (2-3) S. 10° 39' O. de 116,50 m. que linda con Carina Alejandra Sánchez y con Silvana Lorena Tenis y otro. SUR: Recta (3-4) N. 79° 21' O. de 105,00 m. que linda con calle Pública. OESTE: Recta (4-1) N. 10° 39' E. de 116,50 m. que linda con Miguel Gaetano. Siendo la Partida Provincial s/ plano de mensura POSESORIO N° 171.631. Siendo la Partida Municipal s/ plano de mensura POSESORIO N° 79.659.

La resoluciones que así lo ordenan en su parte pertinente dicen: "Concordia, 01 de noviembre de 2023. VISTOS: (...) RESUELVO: 1.- (...) 2.- (...). 3.- TENER por promovido por Raúl OLIVERI y Roberto Horacio OLIVERI contra Herederos y/o Sucesores de María Teresa CUTRO de TRUPIANO, Rosa TRUPIANO, Ramón TRUPIANO, Rosalía TRUPIANO y Juan Ramón TRUPIANO y contra Hilda Marta CALABRESE, en su carácter de heredera de Angel TRUPIANO, Margarita POMPEYA de TRUPIANO, Jorge Luis TRUPIANO y Ramón Antonio TRUPIANO herederos de Antonio Pedro TRUPIANO y Ramón José BERTONI, heredero de Lucía TRUPIANO y/o contra quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de esta litis, -artículo 669 inc. 3 del C.P.C.C.-, el presente JUICIO ORDINARIO de ADQUISICION de DOMINIO por USUCAPION, por los conceptos y fundamentos expresados. 4.- (...). 5.- CITAR mediante edictos que se publicarán por DOS DIAS en el Boletín Oficial y Diario local a María Teresa CUTRO de TRUPIANO, Rosa TRUPIANO, Ramón TRUPIANO, Rosalía TRUPIANO y Juan Ramón TRUPIANO y/o sus herederos y/o sucesores y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble

objeto del pleito, para que comparezcan a estas actuaciones dentro del plazo de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausente. 6.- (...). 7.- (...). 8.- (...). 9.- (...). 10.- (...). 11.- (...). 12.- (...). 13.- (...). 14.- (...). 15.- (...). 16.- (...). Justo José de Urquiza Juez La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6º c-".

Concordia, noviembre 2025 - José Luis Sagasti - Secretario.

F.C. 04-00068422 2 v./02/12/2025

## QUIEBRAS

### PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo de la Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "SEGOVIA NELSON FACUNDO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5199, en fecha 11/11/2025 se ha declarado la QUIEBRA de NELSON FACUNDO SEGOVIA, Documento Nacional Identidad 23.975.088, con domicilio en Gdor. Tibiletti S/N, Bº PARANÁ 20 VIV. CASA N° 8, de la ciudad de PARANÁ, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. UBALDO ROBERTO DOMINGO con domicilio constituido en calle 25 de JUNIO N° 198 - DPTO. 6 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 8 hs. a 12 hs. y los días Jueves de 16 hs. a 20 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 24/02/2026 inclusive. Se han fijado los días 14/04/2026 y 01/06/2026 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para obrar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 20 de noviembre de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002899 5 v./01/12/2025

## SENTENCIAS

### PARANA

En los autos N° 31039 caratulados: "M.D.F.G. S/ HURTO CON ESCALAMIENTO", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de D.F.G.M.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco ... SENTENCIA: I) DECLARAR a DFGM, D.N.I. N° 41.282.913, de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE de los delitos de HURTO CON ESCALAMIENTO EN GRADO DE TENTATIVA (Hecho Primero - Legajo UFI N° 016209); HURTO y DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD en CONCURSO IDEAL (Hecho Segundo - Legajo UFI N° 016942); ROBO EN GRADO DE TENTATIVA (Hecho Tercero - Legajo UFI N° 016989); DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD y AMENAZAS REITERADAS (Hecho Cuarto - Legajo UFI N° 017297); DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD (Hecho Quinto - Legajo UFI N° 017429); HURTO (Hecho Sexto - Legajo UFI N° 017596); ROBO (Hecho Séptimo - Legajo UFI N° 017596); HURTO (Hecho Octavo - Legajo UFI N° 017731); DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD (Hecho Noveno - Legajo UFI N° 017744); ROBO (Hecho Décimo - Legajo UFI N° 018374); HURTO (Hecho Décimo primero - Legajo UFI N° 018375); y ROBO (Hecho Décimo segundo - Legajo UFI N° 018639), todo en 1 CONCURSO REAL, en calidad de 75 AUTOR; y CONDENARLO a la PENA de CUATRO (04) AÑOS y SEIS (06) MESES DE PRISIÓN DE

CUMPLIMIENTO EFECTIVO (arts. 5, 40, 41, 42, 45, 54, 55, 149 bis, 162, 163 inc. 4°), 164 y 239 Cód. Penal).- II) ...- III) ... IV) ... V) ... VI) ... VII) ... VIII) ... IX) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes, practíquese por la Dirección de O.G.A., cómputo de pena y en estado archívese.- FDO: Dra. María Carolina CASTAGNO -Vocal del Tribunal de Juicios y Apelaciones Nº 1".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 15/08/2029.-

Paraná, 19 de noviembre de 2025 - Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná

S.C-00017014 3 v./01/12/2025

- - - - -

En los autos Nº 20158 caratulados: "ARIAS DIEGO FERNANDO S/ DEFRAUDACION", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de DIEGO FERNANDO ARIAS.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco ... SENTENCIA: I) DECLARAR a DIEGO FERNANDO ARIAS, Documento de Identidad Colombiano Nº 94.318.273, de las demás condiciones personales consignadas en autos, COAUTOR MATERIAL Y RESPONSABLE (art. 45 del CP) del delito de DEFRAUDACIÓN MEDIANTE LA UTILIZACION DE TARJETAS FALSIFICADAS (veintiséis hechos), EN CONCURSO REAL; y en consecuencia, CONDENARLO a la PENA ÚNICA DE SIETE (7) AÑOS DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, más accesorias legales, comprensiva de la pena impuesta en fecha 07/06/24 por parte del Tribunal Unipersonal de primera instancia del Fuero Penal de Rosario, Distrito Judicial Nº2 por la Dra. Veron Eleonora, en el marco de la causa identificada como CUIJ Nº 21-08845209-4 carat. "ARIAS DIEGOFERNANDO S/ ESTAFA"; debiendo continuar el prenombrado alojado en el Complejo Penitenciario Rosario Nº 5, Subunidad Nº 3; todo ello conforme lo previsto por los artículos 5, 41, 42, 45, 58 y 173, inc. 15 del Código Penal, y 391 y conc. del CPP.- II) ... III) ... IV) ... V) .... VI) PROTOCOLICESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia, al Juzgado de Ejecución de Rosario y demás organismos administrativos. LÍBRENSE los despachos pertinentes, y en estado ARCHÍVESE.- fdo: SANTIAGO N. BRUGO Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 4".

El nombrado DIEGO FERNANDO ARIAS, CASADO, nacionalidad colombiano, con DNI Nº 94318273, nacido en Palmira (Prov. del Valle)- Colombia, el 5/9/1973, domiciliado en San Lorenzo 1670 de la ciudad de Rosario, vendedor ambulante, hijo de José Raúl Andrade (f) y de Erminia Arias de Arias.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 15/02/2028.-

Paraná, 19 de noviembre de 2025 - Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná

S.C-00017015 3 v./01/12/2025

## LICITACIONES

### PARANA

#### MINISTERIO DE SALUD GOBIERNO DE ENTRE RIOS Licitación Publica Nº 29/25

OBJETO: Adquirir Una (01) Mesa de Cirugía para uso con Arco en C.-

DESTINO: Hospital "San Antonio" de la localidad de Gualeguay, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.-

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo Nº 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 18/12/2025 a las 09:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente N° 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU N° 386000100100000903515, CUIT 30-99921693-1.-

CONSULTA: <https://portal.entrerios.gov.ar/haciendayfinanzas/contrataciones/>

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).-

Paraná, 19 de noviembre de 2025 – María L. Villa, Directora de Contrataciones; Agustina C. Forno, Jefa Div. Procedimientos Despacho de Contrataciones.

F.C. 04-00068278 3 v./03/12/2025

-----

### COMUNA DE SAUCE PINTO

#### Licitación Pública N° 06/2025 - Decreto N° 122/2025 D.E.

#### Resolución Consejo Comunal N° 41/2025

“CENTRO DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD SAUCE PINTO – 2 ETAPA OBRA: INTERIORES – ARTEFACTOS Y ACCESORIOS – INSTALACIONES

COMUNA SAUCE PINTO - DEPARTAMENTO PARANA

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Recursos propios

FECHA y HORA DE APERTURA : 16/12/2025 – 11:00 horas.

Calle Principal S/N – Sauce Pinto – Departamento Paraná – Entre Ríos.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOSCIENTOS NOVENETA Y TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 81/100 (\$ 293.063.667,81).

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CIEN MIL 00/100 (\$ 100.000,00)

CONSULTAS: [juntagobsaucepinto@hotmail.com](mailto:juntagobsaucepinto@hotmail.com)

Silvia C. Taylor, presidenta comunal.

F.C. 04-00068399 2 v./02/12/2025

### DIAMANTE

#### MUNICIPALIDAD DE LIBERTADOR SAN MARTIN

#### Licitación Pública N° 09/2025

Objeto: Adquisición de aspiradora de hojas nueva.

Fecha de Apertura: 17 de diciembre de 2025 - Hora 11:00

Lugar de Apertura: Edificio Municipal

Presupuesto Oficial: \$ 40.000.000,00

Valor del Pliego: \$ 30.000,00

Mauro E. Fernández, Area Compras y Contrataciones.

F.C. 04-00068396 3 v./03/12/2025

### NOGOYA

#### MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZÁLEZ

#### Licitación Pública N° 11/2025

OBJETO: CONCESION DE CANTINA COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.-

FECHA DE APERTURA: 04/12/2025 - HORA 10:00.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 675.000,00 (PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL).

VALOR DEL PLIEGO: \$ 2.000 (PESOS: DOS MIL).

INFORMES Y VENTA DE PLIEGOS EN MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ, en horario de 6.30 a 12:30 hs.-

LUCAS GONZALEZ, 26 DE NOVIEMBRE DE 2025.- Hernán M. Guaita, contador municipal.

F.C. 04-00068354 3 v./02/12/2025

**ASAMBLEAS****PARANA****POTENCIAR SA****Asamblea General Ordinaria (1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> Convocatoria)**

Paraná, 17 de Noviembre de 2025. De acuerdo con lo prescripto por las disposiciones legales y estatutarias en vigencia, el Directorio de POTENCIAR S.A., CUIT 30-67944444-8, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día viernes 19 de diciembre del año 2025 a las 16 hs. en 1era. convocatoria y a las 17 hs en 2da. convocatoria, en el domicilio legal, sito en calle Avda. Ramírez N° 2350 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Designación de dos asambleístas para la firma del acta de la asamblea.
2. Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
3. Designación de dos Síndicos Suplentes para integrar el Directorio actual.
4. Aceptación del cargo de los 2 Síndicos Suplentes designados en el punto 3.

Para intervenir en la Asamblea los señores accionistas deberán cursar las comunicaciones correspondientes, por mail a la casilla de correo [potenciar@hotmail.com](mailto:potenciar@hotmail.com), hasta el día 15/12/2025 a fin de su inscripción en el libro de asistencia (depósito de acciones y comunicaciones art. 238 y concordantes de la ley de sociedades).

FIRMADO: Daniel Devinar – PRESIDENTE – POTENCIAR SA.

F.C. 04-00068264 5 v./01/12/2025

**CLUB ATLETICO HASENKAMP****Convocatoria**

De conformidad a lo establecido en el Art. 57 del Estatuto Social convocase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día viernes 12 de diciembre de 2025, a las 20:00 hs. en la sede social del Club Atlético Hasenkamp, sito acceso ruta 12 km 0, a fin de considerar el siguiente orden del día:

Primero: Elección de dos socios presentes para que, con el Presidente y Secretaria, firmen el Acta de la Asamblea.

Segundo: Elección de autoridades para el período 2026.

De acuerdo con el Art. 58 del Estatuto, la Asamblea se realizará válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados.

Sin otro particular, saludamos atentamente.-

Salamone José Luis, presidente; Faes, Analía Silvana, secretaria

F.C. 04-00068309 5 v./03/12/2025

**ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL****- FACULTAD REGIONAL PARANÁ****Convocatoria**

De conformidad con lo establecido en el Estatuto Social y por disposición de la Comisión Directiva de fecha 18/11/25, se convoca a los señores socios a participar de la Asamblea Anual Ordinaria que se realizará el día viernes 19 de diciembre de 2025 a las 17:30 horas en la Sala de los Consejos de la Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional Paraná para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Designación de tres (3) asambleístas que juntamente con Presidente y Secretaria suscribirán el acta de la Asamblea.
- 2) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria Anual 2024, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado del Flujo de Efectivo, Cuadros, Notas y Anexos correspondientes al ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2024.

• 3) Renovación de cargos: presidente, tesorero, protesorero, cuarto y quinto vocal con sus respectivos suplentes.

• 4) Propuesta de actualizaciones de cuota societaria.

Firmantes:

• Rosa Laura Alcain, Presidente

• Emilia Friedrich, Secretaria.

F.C. 04-00068348 3 v./02/12/2025

## CONCORDIA

### ASOCIACION COMEDOR COMUNITARIO NUEVA ESPERANZA

#### Convocatoria a Asociados a la asamblea General Ordinaria año 2024

Por intermedio de la presente la ASOCIACION COMEDOR COMUNITARIO NUEVA ESPERANZA convoca a Ud. como asociado de la institución a la Asamblea General Ordinaria año 2024 para el día 12 de diciembre de 2025 en nuestra sede social en Nueva Escocia Calle S/N Manzana 70 B a las 19 hs, con el siguiente orden del día.

1- Lectura y conformación del acta Asamblea anterior.

2- Consideración Balance y memoria correspondiente al ejercicio entre 2023-2024

3- Aprobación del informe de revisores de cuenta 2023-2024

4- Renovación de la Comisión Directiva.

5- Consideración de la Cuota Societaria.

6- Designación de dos asambleístas para que firmen en el acta de asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.-

Irigoyen José Luis, presidente; Cuello Ana María Luisa, secretaria.

F.C. 04-00068406 1 v./01/12/2025

## DIAMANTE

### COMISIÓN DE APOYO DEL FESTIVAL NACIONAL DE JINETEADA Y FOLKLORE

#### Convocatoria

LA COMISIÓN DE APOYO DEL FESTIVAL NACIONAL DE JINETEADA Y FOLKLORE, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse el día LUNES 16 de DICIEMBRE de 2025 en calle Sargento Cabral 1075 de la ciudad de Diamante, a las 20:00 horas.

El Orden del Día a tratarse es el siguiente:

1- Aprobación del padrón de asociados actualizado y depurado.

2- Consideración y Aprobación de lo actuado por la Comisión Reorganizadora; Memoria, Estado Patrimonial e Inventario

3- Elección de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

Ma. Agueda Vila

F.C. 04-00068404 1 v./01/12/2025

## FEDERACION

### ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE CHAJARÍ

#### Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 18 de diciembre de 2025, a la hora 16 en la sede social de Pancho Ramírez 2305 - Chajarí para tratar lo siguiente Orden del día:

1- Lectura del acta anterior

2- Considerar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos del Ejercicio e Informe del Revisor de Cuentas correspondiente al Ejercicio N° 23 cerrado el 31 de mayo de 2025.

3- Elección de miembros de la Comisión Directiva y Revisor de cuentas Titular y Suplente

4- Elección de dos asociados para refrendar el Acta de Asamblea

A tal efecto quedan copias de la documentación a que se refiere en el punto dos en la Sede Social, a disposición de los asociados.

Dicha documentación se encuentra registrada en el Libro inventario y Balances N°1 y en la presente acta, donde seguidamente se transcriben la Memoria del Directorio y el Informe del Revisor de Cuentas

Estatuto Art 38: El quorum para la celebración de las asambleas será la mitad de los socios más uno de los socios activos. Transcurrida media hora después de la fijada para su iniciación se dará comienzo con los socios activos presentes.

La Comisión Directiva

F.C. 04-00068369 3 v./02/12/2025

## GUALEGUAY

### CLUB DE PESCA MARTIN PESCADOR

#### Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Comisión directiva del Club de Pesca Martin Pescador, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 23 de Diciembre de 2025 a las 21 hs. En su sede social, de Parque Intendente Pezutti S/N de la ciudad de Gualeguay, Entre Ríos. Para considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1- Circunstancias que impidieron su realización en termino.-
- 2- Lectura y consideración del acta de Asamblea ultima.
- 3- Consideración de la memoria, el balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, por el ejercicio anual finalizado el 28/02/2025.
- 4- Propuesta y tratamiento de actualización de la cuota social.
- 5- Elección parcial de los miembros de la comisión directiva y Comisión revisora de cuentas, a saber: Secretario, prosecretario, tesorero, protesorero, 1 vocal titular, 4 vocales suplentes.
- 6- Elección de dos asambleístas para firmar el acta, junto con el presidente y secretario.

La comisión directiva.

F.C. 04-00068426 3 v./03/12/2025

## TALA

### CLUB TALENSE

#### Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De conformidad con los Arts. 28, 29 y 30 del Capítulo VI del Estatuto del Club Talense de Rosario del Tala, se convoca a los Sres. Socios a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día domingo 14 de diciembre a las 20.30hs en la sede del Club sita en Calle Roque Saenz Peña 328 de Rosario del Tala, para tratar el siguiente Orden del día:

- 1) Lectura y aprobación del Acta Anterior.
- 2) Lectura y aprobación de la memoria y balance del período finalizado el 30 de junio de 2025.
- 3) Renovación total de la Comisión Directiva por un período de dos años en los siguientes cargos: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un prosecretario, un tesorero, un protesorero, tres vocales titulares, tres vocales suplentes, un revisor de cuentas titular y un revisor de cuentas suplente
- 4) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas
- 5) Designación de 2 (dos) asambleístas para refrendar el acta.

NOTA: Art. 28. Las asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, se celebrarán en el local del Club, en primera convocatoria con la mitad mas uno de los socios y en segunda convocatoria que tendrá lugar media hora después con los socios que concurran. Sólo los socios activos formarán parte de la Asamblea.

Rosario del Tala, 25 de noviembre de 2025 - Susana Muzzachiodi, secretaria; Leticia Isaurralde, presidenta.

F.C. 04-00068417 1 v./01/12/2025

**URUGUAY****CLUB ATLETICO URUGUAY SOCIAL Y DEPORTIVO****Convocatoria Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria**

De acuerdo a lo establecido por el Estatuto Social y según Acta N° 1846 del 12 de noviembre de 2025 SE CONVOCA a los señores socios a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, a celebrarse el día Jueves 18 (dieciocho) de diciembre de 2025, a las 19 hs., en la sede Social de la Institución en nuestro Estadio, sita en calle 25 de Mayo y Los Tulipanes, para el tratamiento del siguiente orden del día:

1. Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
2. Aprobación de la Memoria e Informe de Revisor de Cuentas correspondiente a los balances de los períodos 2022/2023 y 2023/2024.

3. Designación de 2 (dos) Asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta respectiva.

4) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: se convoca a los señores socios a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día Jueves (dieciocho) de diciembre de 2025, a las 20.30 hs, en la sede Social de la Institución, en nuestro Estadio, sita en calle 25 de Mayo y Los Tulipanes, para el tratamiento del siguiente orden del día:

1. Lectura y consideración del Acta de la Asamblea Ordinaria anterior.
2. Aprobación de Balance, Memoria e Informe de Revisor de Cuentas correspondiente a los balances del período 2024/2025.-
3. Designación de 3 (tres) miembros escrutadores y 2 (dos) fiscales.
4. Renovación parcial de Comisión Directiva, por terminación de Mandato y renuncia, conforme al artículo 30 y 70 del Estatuto Social para cubrir los siguientes cargos:

- (1) Un Pro Secretario hasta 20/12/2028,
- (1) Un Vocal Titular I hasta 20/12/2028,
- (1) Un Vocal Titular II hasta 20/12/2026,
- (1) Un Vocal Titular III hasta 20/12/2027,
- (1) Un Vocal Titular IV hasta 20/12/2028,
- (1) Un Vocal Titular VII hasta 20/12/2028,
- (1) Un Vocal Suplente III hasta 20/12/2028,
- (1) Un Vocal Suplente V hasta 20/12/2027,
- (1) Un Vocal Suplente VI hasta 20/12/2025,
- (2) Dos Revisores de Cuentas hasta 20/12/2025, por terminación del mandato

5) Designación de 2 (dos) Asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta respectiva.

NOTA: Artículo 70: si transcurrida una hora no hubiese el número establecidos en el Artículo 69 del Estatuto, la Asamblea se realizará con el número de socios presentes.

Garin Armando Darío, secretario; Kindernesch Prospero, presidente.

F.C. 04-00068362 3 v./02/12/2025

**VICTORIA****ASOCIACIÓN TRANSPORTISTAS AUTOMOTOR DE CARGA DE VICTORIA****Convocatoria**

La Asociación Transportistas Automotor de Carga de Victoria "ATACV", convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 10 del mes de Diciembre del año 2025, a las 9 horas en la sede de la Asociación, sita en calle 25 de Mayo Nro. 490, de la localidad de Victoria, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Aprobar padrón de asociados.

- 2) Aprobar todo lo actuado por la Comisión Reorganizadora, Memoria, Estado Patrimonial e Inventario.  
3) Elección de miembros definitivos que integraran la Comisión Directiva, y Comisión Revisora de Cuentas.  
Patricia M. Lapuente

F.C. 04-00068400 1 v./01/12/2025

## VILLAGUAY

### ASOCIACIÓN PRO AYUDA AL DISCAPACITADO - APAD Convocatoria

La asociación Pro- Ayuda al Discapacitado (APAD) convoca a una asamblea anual ordinaria para el día 19 diciembre 2025 a las 19 horas en la sede de A.P.A.D., calle Héroes de Malvinas y Galichio.

Para tratar el siguiente orden del día:

- 1- Designación de asambleístas para firmar el acta.
- 2- Designación de 3 de asambleístas conformar la comisión estructurada de votos.
- 3- Lectura y aprobación del acta anterior.
- 4- Consideración de los balances comprendidos años: 2023 2024
- 5- Renovación total de la comisión Directiva por finalización de mandato, consistente en un presidente, un tesorero, un secretario, tres vocales titulares y un revisor de cuentas titular por el lapso de 2 años. Un vicepresidente, un pro tesorero, un prosecretario, dos vocales suplentes un revisor de cuentas por el lapso de 1 año.

Si a la fecha y hora indicada en la convocatoria no hubiese quorum de la mitad más uno de los socios con derecho a voto la asamblea sesionaría válidamente una media hora después de la fijada.

Sarli Rita Manuela, presidente; Ferrer José Luis, secretario.

F.C. 04-00068410 3 v./03/12/2025

## COMUNICADOS

### PARANA

“Señor BERMUDEZ JOSÉ RAMON, D.N.I. 16.794.213”.

La Dirección de Comedores le comunica que en el término de 5 días, deberá apersonarse en la Coordinación de Comedores Escolares, de la ciudad de Concordia en el horario de 8 hs a 13 hs para prestar servicio.

La presente es a los efectos de dar cumplimiento a lo consignado por la Ley N° 7060 - Procedimientos para Trámites Administrativos. Como así también a la Ley 9755 Art. 71, inc b) que determina abandono de servicio, el cual se considera consumado, cuando el agente registre más de 5 (cinco) inasistencias continuas sin causa que lo justifique y fuera intimado en forma fehaciente a retomar sus tareas, pudiendo disponerse la cesantía del agente. Siendo que fue citado en 3 (tres) oportunidades y en ninguna se hizo presente.

Queda Ud. debidamente intimado por este medio.

Moschen, Mario Angel, subdirector, Dirección de Comedores, Ministerio de Desarrollo Humano.

F. 05-00002898 5 v./01/12/2025

## CITACIONES

### PARANA

#### a JUAN LINDOLFO PAVON Y OTROS

La Regional Salto Grande del INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA DE ENTRE RIOS (I.A.P.V.), con domicilio en calle LA RIOJA N° 618 de la ciudad de CONCORDIA, Entre Ríos, CITA al Sr. PAVON Juan Lindolfo DNI N° 4.577.250 sucesores y/o herederos y a la Sra. ROMERO Teresa Itatí, DNI N° 10.911.710, a

efectos de que se presenten en un plazo de quince (15) días, a tomar intervención y ejercer su derecho de defensa, en las actuaciones individualizadas como FICHA N° 73540 EXPEDIENTE N° 234624, iniciado por "FERNANDEZ CESAR ALEJANDRO", bajo apercibimiento de continuarlas sin su intervención.

Paraná, 25 de noviembre de 2025 – Joel E. Brunetti, Subdirector General IAPV.

F. 05-00002900 3 v./02/12/2025

## REMATES

### NOGOYA

#### Por cuenta y orden de la Municipalidad de Aranguren Ordenanza N° 064/24 Decreto N° 042/2025

Por Héctor Rubén Gobatto

Matr. 804 COMPER

El Martillero Héctor Rubén Gobatto Matricula N° 804 del C.O.M.P.E.R., subastara en forma presencial, con base y al mejor postor por cuenta y orden de la Municipalidad de Aranguren, conforme a la Ordenanza N° 064/24 Decreto N° 116/2025. La cantidad catorce (14) terrenos (cuya superficie y ubicación se describen a continuación, sitos en la Manzana F, Partida N° 126861, Plano de mensura N° 41603), según croquis numerado que se adjunta al presente, en el estado en que se encuentran y exhiben, respetando el siguiente orden:

LOTE N° 1). Un lote que posee amplio frente de 10.72 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N° 1 en el croquis del loteo que se adjunta al presente, ubicado en la intersección de calles públicas, las que son de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado.

CONDICIONES DE VENTA: El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) (U\$\$ 10.000,00) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 3) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°3 en el croquis del loteo que se adjunta al presente, ubicado en la calle AV.VICTORIA S/N, la que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA: El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 4) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N° 4 en el croquis del loteo que se adjunta al presente, ubicado en la calle AV.VICTORIA S/N, la que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA: El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 5) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N° 5 en el croquis del loteo que se adjunta al presente, ubicado en la calle AV. VICTORIA S/N, la que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado.

CONDICIONES DE VENTA: El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 6) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N° 6 en el croquis del loteo que se adjunta al presente, ubicado en la calle AV. VICTORIA S/N, la que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA: El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 8) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N° 8 en el croquis del loteo que se adjunta al presente, ubicado en la calle AV. VICTORIA S/N, la que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA: El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 10) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N° 10 en el croquis del loteo que se adjunta al presente, ubicado en la intersección de calles AV. VICTORIA Y PUBLICA, las que son de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado.

CONDICIONES DE VENTA: El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 11) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N° 11 en el croquis del loteo que se adjunta al presente, ubicado en la intersección de calles Públicas, las que son de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado.

CONDICIONES DE VENTA: El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 12) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N° 12 en el croquis del loteo que se adjunta al presente, ubicado en calle Pública, que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado.

CONDICIONES DE VENTA: El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 13) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N° 13 en el croquis del loteo que se adjunta al presente, ubicado en calle Pública, que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado.

CONDICIONES DE VENTA: El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 15) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N° 15 en el croquis del loteo que se adjunta al presente, ubicado en calle Pública, que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado.

CONDICIONES DE VENTA: El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 16) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N° 16 en el croquis del loteo que se adjunta al presente, ubicado en calle Pública, que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado.

CONDICIONES DE VENTA: El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 17) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N° 17 en el croquis del loteo que se adjunta al presente, ubicado en calle Pública, que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado.

CONDICIONES DE VENTA: El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 18) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N° 18 en el croquis del loteo que se adjunta al presente, ubicado en calle Pública, que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado.

**CONDICIONES DE VENTA:** El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

2) FIJAR las siguientes condiciones de venta:

a) **HORARIO DE INICIO DE SUBASTAS:** El acto de subasta tendrá lugar en la Casa de la Historia y Cultura del Bicentenario ubicada en calle San Martín N° 465 de la ciudad de Aranguren y se iniciará el día jueves 11 de diciembre de 2.025 a las 09.30 horas. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán concurrir con el D.N.I.-

b) **EXHIBICION LUGAR DIAS Y HORAS:** Los bienes podrán ser revisados previa comunicación con el Martillero desde la publicación del presente edicto y hasta el día 10 de noviembre del 2025, de lunes a viernes sólo en el horario de 08,00hs a 12,00hs. a convenir.-

c) **COMUNICACIÓN DE LA OFERTA GANADORA:** Quién resulte mejor postor de la subasta, será notificado en el mismo acto del lote que resulte adquirente. El MARTILLERO agregará la constancia — como acta provisoria de subasta - del resultado del remate.-

d) **PAGO DEL PRECIO Y OTROS CONCEPTOS:**

El oferente adjudicado, deberá abonar al finalizar de la subasta el 10% como mínimo de seña, y a cuenta del precio del primer pago a realizarse con la suscripción del Boleto de compra – venta (art. Quinto ordenanza N° 064/2024) más la comisión del martillero (4%) del precio de la subasta. El saldo del precio de compra, se deberá abonar de la siguiente manera: el cuarenta por ciento (40%), al momento de suscribir el boleto de compra venta, y el restante cincuenta por ciento (50%), dentro de los 30 días corridos de la firma del Boleto de Compraventa, (art. Octavo ordenanza N° 064/2024), en efectivo en la TESORIA DE LA MUNICIPALIDAD DE ARANGUREN o mediante transferencia o depósito bancario en cuenta corriente bancaria titularidad de la MUNICIPALIDAD DE ARANGUREN en la sucursal local del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. – N° 036000013221 CBU 3860036201000000132212.

**INCUMPLIMIENTOS DEL ADJUDICATARIO:** la falta de pago del saldo del precio dará derecho al Municipio a dar por resuelto el contrato, sin necesidad de intimación o interpellación alguna, ni extrajudicial, ni judicial. Y en tal caso se pacta expresamente que el monto abonado será restituido por el Municipio, previa deducción del 30% en concepto de multa (art. Noveno ordenanza N° 064/2024).-

e) **BENEFICIO COMPRADOR LOCAL:** En el supuesto que el adjudicatario en la compra de uno de los lotes, que acredite con el informe expedido por el Registro Público de la Propiedad Inmueble de la Ciudad de Nogoyá (E.R), que no resulta titular de Inmueble a su nombre, y además demuestre una residencia mínima en la localidad de dos (2) años; gozara de un beneficio, consistente en un descuento del diez (10%) por ciento, del precio de venta resultante en la subasta respectiva (art. Décimo Quinto ordenanza N° 064/2024).-

f) **Entrega de bienes inmuebles:** Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el Municipio y demás obligaciones del adquirente, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art. 572 CPCC-.

Asimismo, son a cargo de los compradores -arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial- la totalidad de los trámites y gastos de inscripción y transferencias de los inmuebles, debiendo realizar las mismas mediante escribano público.

Se hará saber al comprador que cualquier diferencia de tributos nacionales o provinciales que graven la transferencia de los inmuebles, serán a su exclusivo cargo.

g) **Compra en comisión, compensación del precio y cesión de derechos:**

Se encuentra prohibida la compra en comisión, la compensación en los términos del art. 211 L.C.Q, y la prohibición de la cesión de los derechos de subasta.

h) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla art. 149 del Código Fiscal.

Informes al Martillero: Héctor Rubén Gobatto - 25 de Mayo N° 1706 — Nogoya — Entre Ríos - Tel. Cel. N° 03435 — 515986 - Correo electrónico: hrgobatto@gmail.com —

Nogoya, 18 de noviembre de 2.025 - Héctor Rubén Gobatto, Mat. N° 804 COMPER

F.C. 04-00068413 3 v./03/12/2025

## NOTIFICACIONES

### PARANA

Conforme lo establecen los artículos 1.620, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se notifica a todos los acreedores, terceros interesados y beneficiarios de las asistencias crediticias otorgadas por Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A. (SI.DE.CRE.E.R. S.A.), CUIT 30-70724740-8, con domicilio en calle Gral. José de San Martín N° 918 – 3° piso de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, que por la Oferta de Cesión de Saldos de Cupones de fecha 20/11/2.025 (Envío N° 402 – deudores en situaciones diversas y mayores a situación 1 en Central de Deudores del Sistema Financiero del B.C.R.A.) suscripta por esta empresa a favor de BANCO BICA S.A., con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2.446 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, se ha cedido en propiedad a dicha entidad financiera una cartera de créditos determinada, conforme al detalle de beneficiarios y operaciones crediticias que se encuentran especificadas en documento certificado por el escribano público Alejandro D. SANTANA, adscripto al Registro Notarial N° 214 del Departamento Paraná, en fecha 20/11/2.025, mediante folio de actuación extraprotocolar N° AE00235568AA, el que se encuentra a disposición y en poder de BANCO BICA S.A., en su domicilio legal, habiéndose efectuado cesión en propiedad de los derechos de cobros.

Paraná, 27 de Noviembre de 2.025 – Pablo Matías Piloni, Gerencia de Administración y Finanzas SIDECREER S.A.

F.C. 04-00068425 1 v./01/12/2025

-----

Conforme lo establecen los artículos 1.620, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se notifica a todos los acreedores, terceros interesados y beneficiarios de las asistencias crediticias otorgadas por Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A. (SI.DE.CRE.E.R. S.A.), CUIT 30-70724740-8, con domicilio en calle Gral. José de San Martín N° 918 – 3° piso de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, que por la Oferta de Cesión de Saldos de Cupones de fecha 20/11/2.025 (Envío N° 402 – deudores en situación 1 en Central de Deudores del Sistema Financiero del B.C.R.A.) suscripta por esta empresa a favor de BANCO BICA S.A., con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2.446 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, se ha cedido en propiedad a dicha entidad financiera una cartera de créditos determinada, conforme al detalle de beneficiarios y operaciones crediticias que se encuentran especificadas en documento certificado por el escribano público Alejandro D. SANTANA, adscripto al Registro Notarial N° 214 del Departamento Paraná, en fecha 20/11/2.025, mediante folio de actuación extraprotocolar N° AE00235568AA, el que se encuentra a disposición y en poder de BANCO BICA S.A., en su domicilio legal, habiéndose efectuado cesión en propiedad de los derechos de cobros.

Paraná, 27 de Noviembre de 2.025 - Pablo Matías Piloni, Gerencia de Administración y Finanzas SIDECREER S.A.

F.C. 04-00068428 1 v./01/12/2025

Conforme lo establecen los artículos 1.620, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se notifica a todos los acreedores, terceros interesados y beneficiarios de las asistencias crediticias otorgadas por Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A. (SI.DE.CRE.E.R. S.A.), CUIT 30-70724740-8, con domicilio en calle Gral. José de San Martín N° 918 – 3° piso de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, que por la Oferta de Cesión de Saldos de Cupones de fecha 20/11/2.025 (Envío N° 407) suscripta por esta empresa a favor de BANCO BICA S.A., con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2.446 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, se ha cedido en propiedad a dicha entidad financiera una cartera de créditos determinada, conforme al detalle de beneficiarios y operaciones crediticias que se encuentran especificadas en documento certificado por el escribano público Alejandro D. SANTANA, adscripto al Registro Notarial N° 214 del Departamento Paraná, en fecha 20/11/2.025, mediante folio de actuación extraprotocolar N° AE00235568AA, el que se encuentra a disposición y en poder de BANCO BICA S.A., en su domicilio legal, habiéndose efectuado cesión en propiedad de los derechos de cobros.

Paraná, 27 de Noviembre de 2.025 – Pablo Matías Piloni, Gerencia de Administración y Finanzas SIDECREER S.A.

F.C. 04-00068430 1 v./01/12/2025

### DESIGNACION DE GERENTE

PARANA

#### VIEIRA Y ASOCIADOS S.R.L.

En la ciudad de Paraná, a los 12 días del mes de septiembre de 2018, siendo las 18 hs, en la sede social de VIEIRA Y ASOCIADOS SRL, sita en calle Rubén Darío N° 2591 DE LA LOCALIDAD DE Paraná, se reúnen la totalidad de los socios, los señores CESAR AUGUSTO VIEIRA, DNI 5.955.717, y LETICIA BEATRIZ VIEIRA, DNI 25.459.680, a los fines de tratar en primer lugar, la renuncia al cargo de socio gerente del señor CESAR AUGUSTO VIEIRA, la que es aceptada aprobando su gestión; y en segundo lugar la designación y aceptación del cargo de socia gerente por parte de la señora LETICIA BEATRIZ VIEIRA.

Firmado digitalmente en 15/10/2025 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO - DGIPJ  
F.C. 04-00068382 1 v./01/12/2025

### DESIGNACION DE DIRECTORIO

PARANA

#### LUIS LOSI S.A.

Por resolución del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto la siguiente publicación por un día en el Boletín Oficial:

ACTA DE ASAMBLEA N° 40 (Cuarenta). En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veinticinco, en el domicilio social de Avenida de las Américas 2604, se reúne la Asamblea de Accionistas de Luis Losi S.A. Han registrado previamente su asistencia en el Libro respectivo y se encuentran presentes tres (3) accionistas, titulares de 159.996.500 (ciento cincuenta y nueve millones novecientos noventa y seis mil quinientas) acciones, de las cuales 61.438.656 (sesenta y un millones cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y seis) acciones son de Clase "A", de cinco (5) votos por acción, y 98.557.844 (noventa y ocho millones quinientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro) acciones son de Clase "B", de un (1) voto por acción, y representan un capital social de \$ 15.999.650.000,00 (pesos quince mil novecientos noventa y nueve millones seiscientos cincuenta mil), es decir, el 99,99% del total de las acciones con derecho a voto en las que se divide el capital social; se encuentra presente, asimismo, el representante de la sucesión del Señor Luis Losi, que detenta 3.500 (tres mil quinientas) acciones, de las cuales 1.344 (un mil trescientas cuarenta y cuatro) acciones son de Clase "A", de cinco (5) votos por acción, y

2.156 (dos mil ciento cincuenta y seis) acciones son de Clase "B", de un voto (1) por acción, y que, en conjunto, representan un capital social de \$ 350.000,00 (pesos trescientos cincuenta mil), es decir, el 0,01% del total del capital social; por todo lo cual, las tenencias accionarias de los presentes, en conjunto, alcanzan el monto total del capital social de \$ 16.000.000.000,00 (pesos diecisésis mil millones), que configura el 100,00% del mismo.

Bajo la dirección del Presidente del Directorio, Ingeniero Carlos Miguel Galuccio, se da comienzo a la sesión, siendo las ocho horas del día de la fecha. En consideración el punto 1º) del Orden del día, 2º), 3º), 4º), 5º), 6º), 7º) "Determinación del número de miembros titulares y suplentes que compondrán el Directorio y elección de los integrantes", se resuelve que el Directorio esté integrado por tres (3) Directores Titulares y tres (3) Directores Suplentes y se designa como Directores Titulares a los señores Carlos Miguel Galuccio, María Gracia Garrido de Losi y Leda Inés Losi de Galuccio y como Suplentes a los Señores Patricio José Neville, José Román Sánchez y Graciela María del Carmen Boaglio, quienes permanecerán en el cargo por el término de un año, o hasta la próxima Asamblea General Ordinaria de accionistas. Finalmente, en consideración al punto 8º), "Elección de Síndico Titular y Suplente", por unanimidad se designa Síndico Titular al Contador Público Fabio Danilo Delese y Síndico Suplente al Doctor Leónidas Spirópolos, quienes permanecerán en dichos cargos por el término de un año, o hasta la próxima Asamblea General Ordinaria de accionistas.

El señor Presidente hace constar que se han reunido accionistas que representan la totalidad del capital social, quienes previamente han efectuado el debido depósito de sus respectivas acciones, y que todas las decisiones se han adoptado por unanimidad de las acciones con derecho a voto, por lo que son aplicables a esta asamblea las disposiciones del artículo 237 de la Ley de Sociedades Comerciales, referida a asamblea unánime.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la asamblea siendo la hora nueve y treinta y cinco minutos, labrándose la presente, que, previa lectura y ratificación, es firmada de conformidad por los designados al efecto. FIRMADO: CARLOS MIGUEL GALUCCIO - SARA CATALINA STELLA FORMENTE DE LOSI – LEDA INÉS LOSI DE GALUCCIO.

Seguidamente, en reunión de Directorio, se efectuó la siguiente distribución de cargos: Presidente: Carlos Miguel Galuccio, DNI N° 21.512.253; Vicepresidente: María Gracia Garrido de Losi, DNI N° 17.616.002; Secretario: Leda Inés Losi, DNI N° 21.512.638; Directores Suplentes: Patricio José Neville, DNI N° 14.779.103, José Román Sánchez, DNI 28.202.155 y Graciela María del Carmen Boaglio, DNI 16.107.792. Síndico Titular: Contador Fabio Danilo Delese, DNI N° 22.150.793; Síndico Suplente: Doctor Alexis Leónidas Spirópolos, DNI 26.489.816, todos ellos designados por la citada asamblea, quienes aceptaron sus cargos y fijaron domicilio especial en Avenida de las Américas N° 2604, Paraná, Entre Ríos.

REGISTRO PÚBLICO - DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO - PARANÁ, JUEVES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR: Dr. Mariano Romeo CATENA - ABOGADO INSPECTOR – REGISTRO PÚBLICO - DGIPJYRP

DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONA JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO

F.C. 04-00068381 1 v./01/12/2025

## DIAMANTE

### DELTAPLAC S.A.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la localidad de Camps, provincia de Entre Ríos, a los 19 días del mes de octubre del año 2024, se reúnen los socios de "Deltaplac S.A.", en su sede social, los Sres. Félix Andrea Vila Moret Von Zitzewitz, Nicolás Vila Moret Von Zitzewitz y Alexis Vila Moret Von Zitzewitz, quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria unánime de fecha 19/10/2024, designar el Directorio de la sociedad del siguiente modo:

- PRESIDENTE: Sr. Félix Andrea Vila Moret Von Zitzewitz, DNI 29.799.064
- VICEPRESIDENTE: Sr. Nicolás Vila Moret Von Zitzewitz, DNI 23.292.488
- DIRECTOR SUPLENTE: Sr. Alexis Vila Moret Von Zitzewitz, DNI 92.444.827

Todos los nombrados constituyen domicilio especial, en cumplimiento del art. 256, último párrafo de la Ley 19.550, en ejido rural de la localidad de Camps, distrito Isletas, provincia de Entre Ríos.

Los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, sin abstenciones ni votos negativos, quedando conformado el órgano de administración social por el plazo de tres (3) ejercicios.

REGISTRO PUBLICO DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS - PARANÁ, 25 DE NOVIEMBRE DE 2025 - DRA. RITA MARIANA ZAPATA - ABOGADA INSPECTORA DIP

F.C. 04-00068383 1 v./01/12/2025

## URUGUAY

### SIN COLLAR S.A.

Por Resolución del Sr. director de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Por Asamblea General Ordinaria del 23 de diciembre de 2024 se eligió Directorio por un ejercicio: Presidente: Eduardo Manuel MOLLÓN, DNI. 8.443.339; Vicepresidente: Claudia Viviana BOURLOT, DNI. 12.259.455; Director Titular: Luis Agustín BOURLOT, DNI. 35.700.125. Directores Suplentes: Oscar Virginio BERON, DNI. 17.075.645 y Rubén María VIRUÉ, DNI. 13.797.916.- Todos con domicilio especial en San Martín 311, CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, Provincia de ENTRE RÍOS. Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas.

Firmado Digitalmente 20/11/2025 - Jeremías Ignacio Sabbatini – Abogado - Dpto. Registro.

F.C. 04-00068384 1 v./01/12/2025

### BAJA DE LICITACION

## VILLAGUAY

### MUNICIPALIDAD DE VILLAGUAY

#### Baja Licitación Pública N° 09/2025

OBJETO: Contratar la provisión de una maquina pala cargadora, usada, con aproximadamente 2500 horas, en perfectas condiciones de mantenimiento y conservación, de marca reconocida, destinado al área de Medio Ambiente de la Municipalidad de Villaguay.

Considerando: Que se produjo un error en el monto del presupuesto oficial al momento de confeccionarse el Pliego de condiciones Generales, Particulares y especificaciones técnicas es necesario dejar sin efecto el llamado a licitación Pública N°09/2025, a los fines de efectuar un nuevo llamado conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Villaguay, 26 de Noviembre de 2025 – Adrián Federico FUERTES, presidente municipal.

F.C. 04-00068372 3 v./02/12/2025

### CONTRATOS

## CONCORDIA

### EYA S.A.S.

En la ciudad de Concordia, Departamento Concordia, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 30 días del mes de septiembre de 2025, concurre: 1) ENRIQUEZ AGUSTIN MARCELO, DNI N° 41.250.496, estado civil soltero, nacionalidad argentina, de profesión Licenciado en Ciencia Biológicas, con domicilio real en 25 de mayo N° 73 de la ciudad de Concordia, por derecho propio y WEBER ESTELA ELIZABETH, DNI N° 35.082.137, estado civil soltera, nacionalidad argentina, estudiante, con domicilio real en Rio Uruguay s/n (LA CRIOLLA) de la ciudad de concordia, departamento concordia, provincia de Entre Ríos, por derecho propio, convienen lo siguiente.

DENOMINACION: EYA S.A.S.

DURACIÓN: 50 años.

DOMICILIO: Tiene su domicilio social en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, República Argentina; pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles o no un capital. con sede social en calle Rio Uruguay 545 la criolla, de la ciudad de Concordia, Departamento Concordia, de la Provincia de Entre Ríos.

OBJETO SOCIAL: la sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros o asociados a terceros en el país o en el extranjero, a la realización de análisis, ensayos y estudios físico-químicos, bacteriológicos, microbiológicos y biológicos de aguas, efluentes líquidos, alimentos y bebidas, suelos y otros materiales o productos que requieran control de calidad sanitario o ambiental. Podrá, asimismo efectuar muestreos, monitores ambientales, auditorias, certificaciones de calidad, consultoría técnica y capacitación en temas relacionados con salud pública, higiene y seguridad, tratamiento y potabilización de aguas, protección ambiental y normativa vigente en la materia. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá: adquirir, enajenar, locar, sublocar y gravar bienes muebles, inmuebles, instalaciones, equipos y todo lo relacionado con su actividad. Actuar como representante, distribuidor, importador y/o exportador de productos, equipos y reactivos vinculados a su objeto. Participar en licitaciones públicas y privadas, celebrar contratos con el Estado Nacional, provincial y municipal, así como entes autárquicos y privados. Realizar toda clase de actos y operaciones civiles comerciales, financieras e inmobiliarias que se relacionen directa o indirectamente con su objeto principal y que contribuyan a su cumplimiento.

CAPITAL: El capital social es de pesos tres millones (\$ 3.000.000), representado por trescientas mil (300.000) acciones, de pesos diez (\$ 10) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: ENRIQUEZ, Agustín Marcelo, suscribe la cantidad de ciento cincuenta mil (150.000) acciones, por un total de pesos UN MILLON QUINIENTOS (\$ 1.500.00) WEBER Estela Elizabeth, suscribe la cantidad de ciento cincuenta mil (150.000) acciones. Por un total de pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000).

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: la representación y uso de la firma social estará a cargo del Señor ENRIQUEZ AGUSTIN MARCELO, en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios, o en su caso al único socio la designación de su reemplazante. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa, en el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiado según el caso. En este mismo acto se designa a la señora WEBER ESTELAS ELIZABETH, en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar las vacantes que pudieran producirse, los nombrados presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley.

La sociedad prescinde de la sindicatura

CIERRE DEL EJERCICIO: 30 de noviembre de cada año.-

REGISTRO PÚBLICO DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS - PARANÁ, 13 DE NOVIEMBRE DE 2025 - DRA. MARIANA ZAPATA - ABOGADA INSPECTORA DIPJ

F.C. 04-00068380 1 v./01/12/2025

## EXPURGO EXPEDIENTE

### PARANA

El Sr. Director Administrador de la Dirección Provincial de Vialidad de Entre Ríos notifica, que mediante los Expedientes N° 202.600/25 (Resolución N° 1114/25 DPV), Expediente N° 202.643/25 (Resolución N° 1115/25 DPV), Expediente N° 202.413/25 (Resolución N° 1130/25 DPV), Expediente N° 203.405/25 (Resolución N° 1419/25 DPV), Expediente N° 203.945/25 (Resolución N° 1587/25 DPV) y Expediente N° 202.751/25 (Resolución N° 1129/25 DPV), se procederá a realizar expurgo de copias de documentación administrativa de conformidad a lo

normado en el Decreto Provincial N° 2651/18 GOB. Anexo I – Cap. II Procedimiento Artículo 6º, cuya nómina se encuentra en el siguiente link: [https://www.dpver.gov.ar/wp-content/uploads/2025/Expurgos/ANEXO\\_DE\\_EXPURGOS\\_AL\\_18-11-25.pdf](https://www.dpver.gov.ar/wp-content/uploads/2025/Expurgos/ANEXO_DE_EXPURGOS_AL_18-11-25.pdf)

Néstor Fabián Godoy Hernández, Director Despacho IAPV.

F.C. 04-00068302 3 v./01/12/2025

## TRANSFERENCIA FONDO COMERCIO

PARANA

### DHINOX S.A.

Empresa Unipersonal de Daniel Salvador Hillairet, CUIT: 20-16531022-6, su reorganización como “DHINOX S.A.” a partir del 1º de enero de 2026.-

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 2º de la Ley 11.867 “De transferencia de Fondos de Comercio”, y concordante con lo dispuesto en el Art. 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (Ley 20.628 TO. 2019) sobre “...reorganización de sociedades, fondos de comercio y en general empresas y/o explotaciones de cualquier naturaleza...”, el Sr. Daniel Salvador HILLAIRET, DNI N° 16.531.022, con domicilio en Gdor. Quiroz N° 1574, localidad de Paraná, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos, ha resuelto reorganizar la empresa unipersonal de la que es titular, que se dedica a las actividades de fabricación de productos elaborados de metal, mediante la constitución de una Sociedad Anónima que se denominará “DHINOX S.A.”, y que integrará como accionista conjuntamente con: Susana Raquel NANI, DNI N° 17.186.607; María Jesús HILLAIRET, DNI N° 33.502.499; Lucas Daniel HILLAIRET, DNI N° 34.680.470; Augusto Emanuel HILLAIRET, DNI N° 39.031.438; y Mateo Nicolás HILLAIRET, DNI N° 42.070.194; fijándose como fecha de reorganización la del primero del mes de enero del año dos mil veintiséis.

A tal efecto, y conforme al Estado Patrimonial que se confeccionará al 31 de diciembre de 2025, aportará a la constitución de la nueva sociedad, la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones que integran la empresa unipersonal, dejándose constancia a los efectos pertinentes, reclamos y oposiciones, que intervienen en la presente transferencia, los contadores José Luis Yaryez y Nicolás Michelin, con domicilio en calle Guatemala N° 746 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.-

Parana, diciembre de 2025 - Daniel Salvador HILLAIRET.

F.C. 04-00068192 5 v./05/12/2025



## Autoridades

**Gobernador de la Provincia de Entre Ríos**  
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora de la Provincia**  
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de Gobierno y Trabajo**  
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de Seguridad y Justicia**  
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de Hacienda y Finanzas**  
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de Desarrollo Humano**  
Arq. Verónica Berisso

**Ministerio de Salud**  
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios**  
Arq. Abel Rubén Darío Schneider

**Ministerio de Desarrollo Económico**  
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General de la Gobernación**  
Sr. Mauricio Juan Colello



### **¡IMPORTANTE!** SISTEMA DE PUBLICACIONES

#### **1 Envío de Publicaciones en Formato Digital**

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF y en texto editable en archivo WORD enviando al

**Correo electrónico:**  
[decretosboletin@entrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrerios.gov.ar) (única cuenta)

#### **2 Formas de Pago: Transferencia**

Sucursal 1 Banco Entre Ríos  
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931  
CBU: 3860001001000062115529

**BOLETIN OFICIAL**  
Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

**Dr. Diego Ariel Dlugovitzky**  
Director

**Dirección, administración, talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327  
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

**Publicaciones de edictos:**  
Tel.: 343-4207805



**BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas



[portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta](http://portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta)



Descarga Digital QR